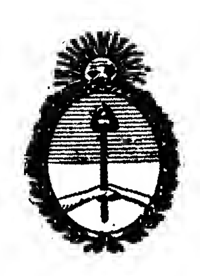
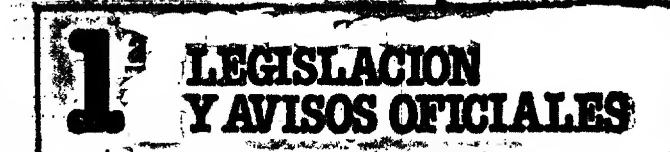
REPARTO

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA



NUMERO 26.124 — AÑO XCV — ₳ 0,06

Buenos Aires, jueves 9 de abril de 1987



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:

Suipacha 767

1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 43.013

HORACIO GASTIABURO

DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 392-3982

DEPTO EDITORIAL Tel. 392-4009

PUBLICACIONES Tel. 392-4485

INFORMES Y BIBLIOTECA Tel. 392-3775|3788

SUSCRIPCIONES Tel. 392-4056

AVISOS Tel. 392-4457

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947).

SUMARIO

(Continúa en Pág. 2)



RESOLUCIONES

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

JUSTICIA

Ratifícase una designación.

RESOLUCION

Nº 2.923

Bs. As., 10|12|86

VISTO las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 22, inciso 23) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1983), y

CONSIDERANDO:

Que es principio inconcurso en la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación el que establece que la validez de las normas y actos emanados del Poder Ejecutivo de facto está condicionada a que, explícita o implícitamente, el gobierno constitucionalmente elegido que lo suceda, la reconozca (conf. Fallos 196:5; 201:249; 204:345; 208:184; 211:1.833; 283:76; 240:96; 243:265; 264:195; 286:62; 287:104; 293:665; entre otros).

Que el mencionado principio reiterado por el más Alto Tribunal en recientes pronunciamientos e, incluso, por vía de ejercer sus atribuciones en materia de superintendencia (Cuales los que proporcionan, entre otras, las causas "Aramayo, Domingo R.", "Dufourq, Félix", del 14 de febrero y 27 de marzo de 1984, respectivamente, y resoluciones números 88|84 y 264|84, dictadas en los expedientes S-1.650|83 y S-372|84, citadas por la misma Corte al fallar, con fecha 2 de abril de 1985, in re "Soria, Silverio F") resulta, según es obvio de aplicación a los actos producidos por el anterior gobierno de facto mediante los cuales procediera a la designación de los agentes del Ministerio Público Federal, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional y sus normas reglamentarias.

Que, ello así, y atento elementales razones de seguridad jurídica, corresponde el dictado del acto administrativo pertinente que acuerde la ratificación necesaria a aquellas designaciones producidas en dicho ámbito con anterioridad al 10 de diciembre de 1983, y que este Ministerio estima conveniente producir en ejercicio de las invocadas atribuciones de "Organización del Ministerio Público" (artículo 22, inciso 23) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1983).

Por ello,

El Ministro de Educación y Justicia Resuelve:

Artículo 1º — Ratificar la designación oportunamente efectuada de la señora doctora Laura Inés Cosidoy (L. C. número 5.875.117) en el cargo de Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante la Cámara Federal de Apelaciones y Juzgados Federales de Primera Instancia de Rosario (Provincia de Santa Fe).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Rajneri

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

JUSTICIA

Ratifícase una designación.

RESOLUCION

Nº 2.924

Bs. As., 10|12|86

VISTO las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 22, inciso 23) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1983), y

CONSIDERANDO:

Que es principio inconcuso en la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación el que establece que la validez de las normas y actos emanados del Poder Ejecutivo de facto está condicionada a que, explícita o implícitamente, el gobierno constitucionalmente elegido que lo suceda, la reconozca (conf. Fallos 196:5; 201:249; 204:345; 208:184; 211:1833; 283:76; 240:96; 243:265; 264:195; 286:62; 287:104; 293:665; entre otros).

Que el mencionado principio reiterado por el más Alto Tribunal en recientes pronunciamientos e, incluso, por vía de ejercer sus atribuciones en materia de superintendencia (Cuales los que proporcionan, entre otras, las causas: Aramayo, Domingo R., Dufourq, Félix, del 14 de febrero y 27 de marzo de 1984, respectivamente, y resoluciones Nros. 88|84 y 264|84, dictadas en los expedientes S-1650|83 y S-372|84, citadas por la misma Corte al fallar, con fecha 2 de abril de 1985, in re "Soria, Silverio F.") resulta, según es obvio de aplicación a los actos producidos por el anterior gobierno de facto mediante los cuales procediera a la designación de los agentes del Ministerio Público Federal, en ejercicio



SUMARIO

de las facultades emergentes del artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional y sus normas reglamentarias.

Que, ello así, y atento elementales razones de seguridad jurídica, corresponde el dictado del acto administrativo pertinente que acuerde la ratificación necesaria a aquellas designaciones producidas en dicho ámbito con anterioridad al 10 de diciembre de 1983, y que este Ministerio estima conveniente producir en ejercicio de las invocadas atribuciones de Organización del Ministerio Público (artículo 22, inciso 23) de la Ley de Ministerios (t.o. año 1983).

Por ello,

El Ministro de Educación y Justicia Resuelve:

Artículo 1º — Ratificar la designación oportunamente efectuada de la señora doctora Alcida Alba Martirenez de Varela Sarcos (L.C. 1.129.197) en el cargo de Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Posadas (Provincia de Misiones).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Rajneri

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

JUSTICIA

Ratifícase una designación.

RESOLUCION Nº 2.925

Bs. As., 10|12|86

VISTO las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 22, inciso 23) de la "Ley de Ministerios" (t.o. año 1983), y

CONSIDERANDO:

Que es principio inconcurso en la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación el que establece que la validez de las normas y actos emanados del Poder Ejecutivo de facto está condicionada a que, explícita o implícitamente, el gobierno constitucionalmente elegido que lo suceda, la reconozca (conf. Fallos 196:5; 201.249; 204:345; 208:184; 211: 1833; 283:76; 240:96 243:265; 264: 195; 286:62; 287:104; 293:665; entre otros).

Que el mencionado principio reiterado por el más Alto Tribunal en recientes pronunciamientos e, incluso, por vía de ejercer sus atribuciones en materia de superintendencia (Cuales los que proporcionan, entre otras, las causas "Aramayo, Domingo R.", "Dufourq, Félix, del 14 de febrero y 27 de marzo de 1984, respectivamente, y resoluciones Nros. 88|84 y 264|84, dictadas en los expedientes S-1650|83 y S-372|84, citadas por la misma Corte al fallar, con fecha 2 de abril de 1985, in re "Soria, Silverio F") resulta, según es obvio de aplicación a los actos producidos por el anterior gobierno de facto mediante los cuales procediera a la designación de los agentes del Ministerio Público Federal, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional y sus normas reglamentarias.

Que, ello así, y atento elementales razones de seguridad jurídica, corresponde el dictado del acto administrativo pertinente que acuerde la ratificación necesaria a aquellas designaciones producidas en dicho ámbito con anterioridad al 10 de diciembre de 1983, y que este Ministerio estima conveniente producir en ejercicio de las invocadas atribuciones de "Organización del Ministerio Público" (artículo 22, inciso 23) de la "Ley de Ministerios" (t.o. año 1983).

Por ello,

El Ministro de Educación y Justicia Resuelve:

Artículo 1º — Ratificar la designación oportunamente efectuada del señor doctor Juan Martin Romero Victorica (Mat. Nº 4.605.425) en el cargo de Procurador Fiscal Federal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de San Martín (Provincia de Buenos Aires) —Fiscalía Nº 2—.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Rajneri

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a: presupuestos licitaciones - contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones; constitución y disolución de sociedades, asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

JUSTICIA

Ratifícase una designación.

RESOLUCION Nº 2.922

Bs. As., 10|12|86

VISTO las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 22, inciso 23) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1983), y

CONSIDERANDO:

Que es principio inconcurso en la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación el que establece que la validez de las normas y actos emanados del Poder Ejecutivo de facto está condicionada a que, explícita o implícitamente, el gobierno constitucionalmente elegido que lo suceda, la reconozca (conf. Fallos 196:5; 201:249; 204:345; 208:184; 211:1833; 283:76; 240:96; 243:265; 264:195; 286:62; 287:104; 293:665; entre otros).

Que el mencionado principio reiterado por el más Alto Tribunal en recientes pronunciamientos e, incluso, por vía de ejercer sus atribuciones en materia de superintendencia (Cuales los que proporcionan, entre otras, las causas "Aramayo. Domingo R.", "Dufourq, Félix", del 14 de febrero y 27 de marzo de 1984, respectivamente, y resoluciones números 88|84 y 264|84 dictadas en los expedientes S-1.650|83 y S-372|84, citadas por la misma Corte al fallar, con fecha 2 de abril de 1985, in re "Soria, Silverio F") resulta, según es obvio de aplicación a los actos producidos por el anterior gobierno de facto mediante los cuales procediera a la designación de los agentes del Ministerio Público Federal, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional y sus normas reglamentarias.

Que, ello así, y atento elementales razones de seguridad jurídica, corresponde el dictado del acto administrativo pertinente que acuerde la ratificación necesaria a aquellas designaciones producidas en dicho ámbito con anterioridad al 10 de diciembre de 1983, y que este Ministerio estima conveniente producir en ejercicio de las invocadas atribuciones de "Organización del Ministerio Público" (artículo 22, inciso 23) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1983).

Por ello,

El Ministro de Educación y Justicia Resuelve:

Artículo 1º — Ratificar la designación efectuada de la señora doctora Elizabeth Nora Pace de Elías (L. C. Nº 5.013.544) en el cargo de Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante la Cámara Federal y Juzgado Federal de Primera Instancia de Resistencia (Provincia del Chaco).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Rajneri

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

JUSTICIA

Ratifícase una designación.

RESOLUCION Nº 2.921

Bs. As., 10|12|86

VISTO las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 22, inciso 23) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1983), y

CONSIDERANDO:

Que es principio inconcuso en la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación el que establece que la validez de las normas y actos emanados del Poder Ejecutivo de facto está condicionada a que, explícita o implícitamente, el gobierno constitucionalmente elegido que lo suceda, la reconozca (conf. Fallos 196:5; 201:249; 204:345; 208:184; 211:1833; 283:76; 240:96; 243:265; 264:195; 286:62; 287:104; 293:665; entre otros).

Que el mencionado principio reiterado por el más Alto Tribunal en recientes pronunciamientos e, incluso, por vía de ejercer sus atribuciones en materia de superintendencia (Cuales los que proporcionan, entre otras, las causas "Aramayo, Domingo R.", "Dufourq, Félix", del 14 de febrero y 27 de marzo de 1984, respectivamente, y resoluciones Nros. 88|84 y 264|84, dictadas en los expedientes S-1650|83 y S-372|84, citadas por la misma Corte al fallar, con fecha 2 de abril de 1985, in re "Soria, Silverio F.") resulta, según es obvio de aplicación a los actos producidos por el anterior gobierno de facto mediante los cuales procediera a la designación de los agentes del Ministerio Público Federal, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional y sus normas reglamentarias.

Que, ello así, y atento elementales razones de seguridad jurídica, corresponde el dictado del acto administrativo pertinente que acuerde la ratificación necesaria a aquellas designaciones producidas en dicho ámbito con anterioridad al 10 de diciembre de 1983, y que este Ministerio estima conveniente producir en ejercicio de las invocadas atribuciones de "Organización del Ministerio Público" (artículo 22, inciso 23) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1983).

Por ello,

El Ministro de Educación y Justicia Resuelve:

Artículo 1º — Ratificar la designación oportunamente efectuada del señor doctor Ernesto Martín González del Solar (D. N. I. Nº 10.809.322) en el cargo de Procurador Fiscal Federal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de San Isidro (Provincia de Buenos Aires).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Rajneri

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

JUSTICIA

Ratifícase una designación.

RESOLUCION Nº 2.920

Bs. As., 10|12|86

VISTO las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 22 inciso 23) de la "Ley de Ministerios" (t.o. año 1983), y

CONSIDERANDO:

Que es principio inconcuso en la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación el que establece que la validez de las normas y actos emanados del Poder Ejecutivo de facto está condicionada a que, explícita o implícitamente, el gobierno constitucionalmente elegido que lo suceda, la reconozca (conf. Fallos 196:5; 201:249; 204:345; 208:184; 211:1833; 283:76; 240:96; 243:265; 264:195; 286:62; 287:104; 293:665; entre otros).

Que el mencionado principio reiterado por el más Alto Tribunal en recientes pronunciamiento e, incluso, por vía de ejercer sus atribuciones en materia de superintendencia (Cuales los que proporcionan, entre otras, las causas "Aramayo, Domingo R.", "Dufourq, Félix", del 14 de febrero y 27 de marzo de 1984, respectivamente y resoluciones Nros. 88|84 y 264|84, dictadas en los expedientes S-1650|83 y S-372|84, citadas por la misma Corte al fallar con fecha 2 de abril de 1985, in re "Soria, Silverio F") resulta, según es obvio de aplicación a los actos producidos por el anterior gobierno de facto mediante los cuales procediera a la designación de los agentes del Ministerio Público Federal, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional y sus normas reglamentarias.

Que, ello así, y atento elementales razones de seguridad jurídica, corresponde el dictado del acto administrativo pertinente que acuerde la ratificación necesaria a aquellas designaciones producidas en dicho ámbito con anterioridad al 10 de diciembre de 1983, y que este Ministerio estima conveniente producir en ejercicio de las invocadas atribuciones de "Organización del Ministerio Público" (artículo 22, inciso 23) de la "Ley de Ministerios" (t.o. año 1983).

Por ello,

El Ministro de Educación y Justicia Resuelve:

Artículo 1º — Ratificar la designación oportunamente efectuada de la señora

Norma Myriam Natividad Vigneaux (L.C. Nº 2.431.271) en el cargo de Procurador Fiscal Federal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Posadas (Provincia de Misiones).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Rajneri

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

JUSTICIA

Ratifícase una designación.

RESOLUCION
Nº 2.919
Bs. As., 10/12/86

VISTO las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 22 inciso 23) de la "Ley de Ministerios" (t.o. año 1983), y

CONSIDERANDO:

Que es principio inconcuso en la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación el que establece que la validez de las normas y actos emanados del Poder Ejecutivo de facto está condicionada a que, explícita o implícitamente, el gobierno constitucionalmente elegido que lo suceda, la reconozca (conf. Fallos 196:5; 201:249; 204:345; 208:184; 211:1833; 283:76; 240:96; 243:265; 264:195; 286:62; 287:104; 293:665; entre otros).

Que el mencionado principio reiterado por el más Alto Tribunal en recientes pronunciamientos e, incluso, por vía de ejercer sus atribuciones en materia de superintendencia (Cuales los que proporcionan, entre otras, las causas "Aramayo, Domingo R.", "Dufourq, Félix", del 14 de febrero y 27 de marzo de 1984, respectivamente, y resoluciones Nros. 88/84 y 264/84, dictadas en los expedientes S-1650/83 y S-372/84, citadas por la misma Corte al fallar con fecha 2 de abril de 1985, in re "Soria, Silverio F") resulta, según es obvio de aplicación a los actos producidos por el anterior gobierno de facto mediante los cuales procediera a la designación de los agentes del Ministerio Público Federal, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional y sus normas reglamentarias.

Que, ello así, y atento elementales razones de seguridad jurídica, corresponde el dictado del acto administrativo pertinente que acuerde la ratificación necesaria a aquellas designaciones producidas en dicho ámbito con anterioridad al 10 de diciembre de 1983, y que este Ministerio estima conveniente producir en ejercicio de las invocadas atribuciones de "Organización del Ministerio Público" (artículo 22, inciso 23) de la "Ley de Ministerios" (t.o. año 1983).

Por ello,

El Ministro de Educación y Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Ratificar la designación oportunamente efectuada del señor doctor Santiago Miguel Harte (Mat. número 6.032.415), en el cargo de Procurador Fiscal Federal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Rosario (Provincia de Santa Fe), Fiscalía Nº 1.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Rajneri

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

JUSTICIA

Ratifícase una designación.

RESOLUCION
Nº 2.916
Bs. As., 10/12/86

VISTO las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 22, inciso 23) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1983), y

CONSIDERANDO:

Que es principio inconcuso en la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación el que establece que la validez de las normas y actos emanados del Poder Ejecutivo de facto está condicionada a que, explícita o implícitamente, el gobierno constitucionalmente elegido que lo suceda, la reconozca (conf. Fallos 196:5; 201:249; 204:345; 208:184; 211:1.833; 283:76; 240:96; 243:265; 264:195; 286:62; 287:104; 293:665; entre otros).

Que el mencionado principio reiterado por el más Alto Tribunal en recientes pronunciamientos e, incluso, por vía de ejercer sus atribuciones en materia de superintendencia (Cuales los que proporcionan, entre otras, las causas "Aramayo, Domingo R.", "Dufourq, Félix", del 14 de febrero y 27 de marzo de 1984, respectivamente, y resoluciones Nros. 88/84 264/84, dictadas en los expedientes S-1.650/83 y S-372/84, citadas por la misma Corte al fallar, con fecha 2 de abril de 1985, in re "Soria, Silverio F") resulta, según es obvio de aplicación a los actos producidos por el anterior gobierno de facto mediante los cuales procediera a la designación de los agentes del Ministerio Público Federal, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 8, inciso 10) de la Constitución Nacional y sus normas reglamentarias.

Que, ello así, y atento elementales razones de seguridad jurídica, corresponde el dictado del acto administrativo pertinente que acuerde la ratificación necesaria a aquellas designaciones producidas en dicho ámbito con anterioridad al 10 de diciembre de 1983, y que este Ministerio estima conveniente producir en ejercicio de las invocadas atribuciones de "Organización del Ministerio Público" (Artículo 22, inciso 23) de la "Ley de Ministerios" (t.o. año 1983).

Por ello,

El Ministro de Educación y Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Ratificar la designación oportunamente efectuada del señor doctor Roberto Domingo Mazzoni (Mat. Nº 7.925.461) en el cargo de Procurador Fiscal Federal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Resistencia (Provincia del Chaco).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Rajneri

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

JUSTICIA

Ratifícase una designación.

RESOLUCION
Nº 2.915
Bs. As., 10/12/86

VISTO las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 22, inciso 23) de la "Ley de Ministerios" (t.o. año 1983), y

CONSIDERANDO:

Que es principio inconcuso en la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación el que establece que la validez de las normas y actos emanados del Poder Ejecutivo de facto está condicionada a que, explícita o implícitamente, el gobierno constitucionalmente elegido que lo suceda, la reconozca (conf. fallos 196:5; 201:249; 204:345; 208:184; 211:1833; 283:76; 240:96; 243:265; 264:195; 286:62; 287:104; 293:665; entre otros).

Que el mencionado principio reiterado por el más Alto Tribunal en recientes pronunciamientos e, incluso, por vía de ejercer sus atribuciones en materia de superintendencia (Cuales los que proporcionan, entre otras, las causas "Aramayo, Domingo R.", "Dufourq, Félix", del 14 de febrero y 27 de marzo de 1984, respectivamente, y resoluciones Nros. 88/84 y 264/84, dictadas en los expedientes S-1650/83 y S-372/84, citadas por la misma Corte al fallar, con fecha 2 de abril de 1985, in re "Soria, Silverio F") resulta, según es obvio de aplicación a los actos producidos por el anterior gobierno de facto mediante los cuales procediera a la designación de los agentes del Ministerio Público Federal, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional y sus normas reglamentarias.

Que, ello así, y atento elementales razones de seguridad jurídica, corresponde el dictado del acto administrativo pertinente que acuerde la ratificación necesaria a aquellas designaciones producidas en dicho ámbito con anterioridad al 10 de diciembre de 1983, y que este Ministerio estima conveniente producir en ejercicio de las invocadas atribuciones de "Organización del Ministerio Público" (artículo 22, inciso 23) de la "Ley de Ministerios" (t.o. año 1983).

Por ello,

El Ministro de Educación y Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Ratificar la designación oportunamente efectuada del señor doctor Gerardo Yebra (Mat. Nº 2.399.580) en el cargo de Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Santa Fe.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Rajneri

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

JUSTICIA

Ratifícase una designación.

RESOLUCION
Nº 2.914
Bs. As., 10/12/86

VISTO las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 22, inciso 23) de la "Ley de Ministerios" (t.o. año 1983), y

CONSIDERANDO:

Que es principio inconcuso en la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación el que establece que la validez de las normas y actos emanados del Poder Ejecutivo de facto está condicionada a que, explícita o implícitamente, el gobierno constitucionalmente elegido que lo suceda, la reconozca (conf. fallos 196:5; 201:249; 204:345; 208:184; 211:1833; 283:76; 240:96; 243:265; 264:195; 286:62; 287:104; 293:665; entre otros).

Que el mencionado principio reiterado por el más Alto Tribunal en recientes pronunciamientos e, incluso, por vía de ejercer sus atribuciones en materia de superintendencia (Cuales los que proporcionan, entre otras, las causas "Aramayo, Domingo R.", "Dufourq, Félix", del 14 de febrero y 27 de marzo de 1984, respectivamente, y resoluciones Nros. 88/84 y 264/84, dictadas en los expedientes S-1650/83 y S-372/84, citadas por la misma Corte al fallar, con fecha 2 de abril de 1985, in re "Soria, Silverio F") resulta, según es obvio de aplicación a los actos producidos por el anterior gobierno de facto mediante los cuales procediera a la designación de los agentes del Ministerio Público Federal, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional y sus normas reglamentarias.

Que, ello así, y atento elementales razones de seguridad jurídica, corresponde el dictado del acto administrativo pertinente que acuerde la ratificación necesaria a aquellas designaciones producidas en dicho ámbito con anterioridad al 10 de diciembre de 1983, y que este Ministerio estima conveniente producir en ejercicio de las invocadas atribuciones de "Organización del Ministerio Público" (artículo 22, inciso 23) de la "Ley de Ministerios" (t.o. año 1983).

Por ello,

El Ministro de Educación y Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Ratificar la designación oportunamente efectuada del señor doctor Carlos Guillermo Rius (Mat. número 6.544.265) en el cargo de Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Bell Ville (Provincia de Córdoba).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Rajneri

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

JUSTICIA

Ratifícase una designación.

RESOLUCION
Nº 2.917
Bs. As., 10/12/86

VISTO las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 22, inciso 23) de la "Ley de Ministerios" (t.o. año 1983), y

CONSIDERANDO:

Que es principio inconcuso en la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación el que establece que la validez de las normas y actos emanados del Poder Ejecutivo de facto está condicionada a que, explícita o implícitamente, el gobierno constitucionalmente elegido que lo suceda, la reconozca (con. Fallos 196:5; 201:249; 204:345; 208:184; 211:1.833; 283:76; 240:96; 243:265; 264:195; 286:62; 287:104; 293:665; entre otros).

Que el mencionado principio reiterado por el más Alto Tribunal en recientes pronunciamientos e, incluso, por vía de ejercer sus atribuciones en materia de superintendencia (Cuales los que proporcionan, entre otras, las causas "Aramayo, Domingo R.", "Dufourq, Félix", del 14 de febrero y 27 de marzo de 1984, respectivamente, y resoluciones números 88/84 y 264/84, dictadas en los expedientes S 1.650/83 y S-372/84, citadas por la misma Corte al fallar, con fecha 2 de abril de 1985, in re "Soria, Silverio F") resulta, según es obvio de aplicación a los actos producidos por el anterior gobierno de facto mediante los cuales procediera a la designación de los agentes del Ministerio Público Federal, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional y sus normas reglamentarias.

Que, ello así, y atento elementales razones de seguridad jurídica, corresponde el dictado del acto administrativo pertinente que acuerde la ratificación necesaria a aquellas designaciones producidas en dicho ámbito con anterioridad al 10 de diciembre de 1983, y que este Ministerio estima conveniente producir en ejercicio de las invocadas atribuciones de "Organización del Ministerio Público" (artículo 22, inciso 23) de la "Ley de Ministerios" (t.o. año 1983).

Por ello,

El Ministro de Educación y Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Ratificar la designación oportunamente efectuada del señor doctor José María Acosta (Mat. Nº 4.692.429) en el cargo de Defensor de Pobres Incapaces y Ausentes ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Nicolás (Provincia de Buenos Aires).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Rajneri

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

JUSTICIA

Ratifícase una designación.

RESOLUCION
Nº 2.918
Bs. As., 10/12/86

VISTO las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 22, inciso 23) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1983), y

CONSIDERANDO:

Que es principio inconcuso en la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación el que establece que la validez de las normas y actos emanados del Poder Ejecutivo de facto está condicionada a que, explícita o implícitamente, el gobierno constitucionalmente elegido que lo suceda, la reconozca (conf. Fallos 196:5; 201:249; 204-345; 208:184; 211:1833; 283:76; 240:96; 243:265; 264:195; 286:62; 287:104; 293:665; entre otros).

Que el mencionado principio reiterado por el más Alto Tribunal en recientes pronunciamientos e, incluso, por vía de ejercer sus atribuciones en materia de superintendencia (Cuales los que proporcionan, entre otras, las causas "Aramayo, Domingo R.", "Dufourq, Félix", del 14 de febrero y 27 de marzo de 1984, respectivamente, y resoluciones Nros. 88/84 y 264/84, dictadas en los expedientes S-1650/83 y S-372/84, citadas por la misma Corte al fallar, con fecha 2 de abril de 198[illegible] in re "Soria, Silverio F") [illegible], según es obvio de aplicación a los actos producidos por el anterior gobierno de facto mediante los cuales procediera a la designación de los agentes del Ministerio Público Federal, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional y sus normas reglamentarias.

Que, ello así, y atento elementales razones de seguridad jurídica, corresponde el dictado del acto administrativo pertinente que acuerde la ratificación necesaria a aquellas designaciones producidas en dicho ámbito con anterioridad al 10 de diciembre de 1983, y que este Ministe-

rio estima conveniente producir en ejercicio de las invocadas atribuciones de "Organización del Ministerio Público" (artículo 22, inciso 23) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1983).

Por ello,

El Ministro de Educación y Justicia Resuelve:

Artículo 1º — Ratificar la designación oportunamente efectuada del señor doctor Eric Frank Warr (Mat. Nº 5.618.929) en el cargo de Procurador Fiscal Federal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Rosario (Provincia de Santa Fe), Fiscalía Nº 3.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Rajneri

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

JUSTICIA

Establécese la aplicación del artículo 8º de la Ley Nº 21.212 (apartados I, II y III) a los actos notariales que debiendo producir efectos en el territorio regido por la Ley Nº 12.990 han sido instrumentados fuera de él.

Excepciones.

RESOLUCION Nº 2.[illegible]4

Bs. As., 29|10|86

VISTO el expediente Nº 63.724|86 del registro de la Secretaría de Justicia por el cual el Colegio de Escribanos de la Capital Federal solicita la aplicación del principio de la "protección jurisdiccional" para los actos notariales instrumentados fuera del ámbito de aplicación de la Ley número 12.990 para producir efectos dentro de ese territorio, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8º de la Ley número 21.212 autoriza el establecimiento de la medida, supeditándola a un principio de reciprocidad, es decir que rija con relación a las provincias que a su vez la apliquen para la Capital Federal y el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que el artículo 31 del Decreto número 3.501|75 reglamentario de la Ley Nº 21.212, autoriza al Ministerio de Educación y Justicia a resolver en cada caso la aplicación de la medida, previa petición y acreditación del Colegio de Escribanos de la Capital Federal, de las disposiciones legales provinciales que establezcan para sus respectivos notariados similar medida.

Que el Colegio de Escribanos de la Capital Federal acompaña legislación vigente en las provincias, de la cual surge que, con excepción de las provincias del Chaco y Río Negro que condicionan la "defensa de jurisdicción notarial" al principio de reciprocidad, las restantes provincias la establecen sin ningún tipo de exención para el notariado dependiente de dicho Colegio.

Que en estas actuaciones ha tomado debida intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Relaciones Institucionales de la Secretaría de Justicia (artículo 106 de la Reglamentación de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos aprobada por el Decreto número 1.759|72).

Que las facultades relativas a la organización, aplicación y fiscalización del régimen notarial, artículo 22, punto 31 de la Ley Nº 22.520, t.o. por el Decreto Nº 132|83, competen al Ministerio de Educación y Justicia.

Por ello,

El Ministro de Educación y Justicia Resuelve:

Artículo 1º — Se aplicará el artículo 8º de la Ley Nº 21.212, apartados I, II y III a los actos notariales que debiendo producir efectos en el territorio regido por la Ley Nº 12.990 han sido instrumentados fuera de él, conforme a la determinación que los siguientes incisos harán de su lugar de origen y categoría:

1) Con relación a la Provincia de Buenos Aires, a todos los actos notariales.
2) Con relación a la Provincia de Catamarca, a las escrituras de operaciones inmobiliarias, constitución de derechos reales, constitución, renovación, prórroga, ampliación inscripción, modificación, aumento de capital, emisión de acciones y disolución total y parcial de sociedades.
3) Con relación a la Provincia de Córdoba, a las escrituras de transferencia o constitución de derechos reales o referidas a actos o contratos que deban cumplirse en el territorio regido por la Ley Nº 12.990.
4) Con relación a la Provincia de Corrientes, a todo acto o contrato que deba ser inscripto.
5) Con relación a la Provincia del Chubut, a todos los actos notariales.
6) Con relación a la Provincia de Entre Ríos, a toda escritura de transferencia, modificación o gravamen de bien inmueble situado en territorio regido por la Ley número 12.990.
7) Con relación a la Provincia de Formosa, a todo instrumento notarial que deba ser inscripto en registro público.
8) Con relación a la Provincia de Jujuy, a los actos o contratos que deban ser inscriptos.
9) Con relación a la Provincia de La Pampa, a todos los actos notariales.
10) Con relación a la Provincia de La Rioja, a los títulos traslativos de dominio, constitución de derechos reales, así como los referentes a su cancelación.
11) Con relación a la Provincia de Mendoza, a todo instrumento relativo a bienes situados en territorio regido por la Ley Nº 12.990.
12) Con relación a la Provincia de Misiones, a los actos o contratos que requieran inscripción.
13) Con relación a la Provincia del Neuquén, a todos los documentos notariales que deban ser inscriptos en el Registro de la Propiedad Inmueble.
14) Con relación a la Provincia de Salta, a todos los actos notariales.
15) Con relación a la Provincia de San Juan, a los instrumentos relativos a actos sobre bienes sitos en territorio regido por la Ley número 12.990.
16) Con relación a la Provincia de San Luis, a los actos o contratos que deban ser inscriptos.
17) Con relación a la Provincia de Santa Cruz, a los actos y contratos que deban ser inscriptos en el Registro de la Propiedad.
18) Con relación a la Provincia de Santa Fe, a toda escritura que deba ser inscripta.
19) Con relación a la Provincia de Santiago del Estero, a los instrumentos relativos a actos sobre bienes sitos en territorio regido por la Ley Nº 12.990.
20) Con relación a la Provincia de Tucumán a los actos que deban ser inscriptos.

Art. 2º — No se aplicará el artículo 8º de la Ley Nº 21.212, apartados I, II y III a las provincias del Chaco y Río Negro.

Art. 3º — Comuníquese al Registro de la Propiedad Inmueble y a la Inspección General de Justicia, a los efectos de que adopten las medidas conducentes a la aplicación de esta resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Rajneri

MINISTERIO DE ECONOMIA Y MINISTERIO DEL INTERIOR

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Decláranse y prorróganse zonas de desastre a las partes afectadas de las provincias de Buenos Aires, Catamarca, Corrientes, La Pampa, La Rioja y Mendoza, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

RESOLUCION CONJUNTA Nº 1.116 y Nº 41

Bs. As., 2|12|86

VISTO el expediente Nº 2.605|86 del registro de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca y la Ley Nº 22.913, y

CONSIDERANDO:

Que en las Provincias de Buenos Aires, por Decreto Nº 4.420 del 16 de julio de 1986, en la de Catamarca, por Decretos E-(SAR) Nros. 61 del 14 de enero de 1986, 385 y 386 ambos del 20 de febrero de 1986, en la de Corrientes, por Decretos Nros. 1.718 del 5 de mayo de 1986 y 2.467 del 30 de junio de 1986, en la de La Pampa, Por Decreto Nº 1.410 del 23 de junio de 1986, en la de La Rioja, por Decreto Nº 354 del 24 de febrero de 1986 y en la de Mendoza, por Decreto Nº 807 del 2 de abril de 1986, los Gobiernos Provinciales han declarado y prorrogado zonas de desastre los sectores agropecuarios que se encuentran afectados por factores adversos que han provocado graves pérdidas.

Que en las Provincias de Buenos Aires, Catamarca, Corrientes, La Rioja y Mendoza, por Resoluciones Conjuntas ME 253 MI 15 del 17 de marzo de 1986, ME 517 MI 28 del 25 de junio de 1986, ME 510 MI 27 del 18 de junio de 1986, ME 388 MI 18 del 25 de abril de 1986, fueron declarados y prorrogados estados de zonas de desastre a las partes afectadas de los sectores agropecuarios por factores adversos.

Que la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria ha analizado la situación creada en las citadas Provincias por dichos factores adversos y es de opinión que corresponde declarar y prorrogar zonas de desastre a las partes afectados a fin de la aplicación en ellas de las medidas previstas por la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que por el artículo 3º, inciso a) apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los señores Ministros de Economía y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

Los Ministros de Economía y del Interior Resuelven:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Prorrogar en la Provincia de Buenos Aires, el estado de zona de desastre por inundaciones, desde el 1º de mayo hasta el 31 de octubre de 1986, a las partes afectadas del sector agropecuario del Partido de 25 de Mayo: Circunscripciones III, IX, XII y XIII.

b) Prorrogar en la Provincia de Catamarca, el estado de zona de desastre por tormenta de granizo, desde el 1º de julio hasta el 31 de diciembre de 1986, a las partes afectadas del sector agropecuario del Departamento Tinogasta: Distritos Tinogasta y Santa Rosa.

c) Prorrogar en la Provincia de Catamarca, el estado de zona de desastre por intensas lluvias y granizo, desde el 7 de agosto de 1986 hasta el 7 de febrero de 1987, a las partes afectadas del sector agropecuario del Departamento Belén: Distritos Londres y San José.

d) Prorrogar en la Provincia de Catamarca, el estado de zona de desastre por tormentas de lluvias y granizo, desde el 24 de julio de 1986 hasta el 23 de enero de 1987, a las partes afectadas del sector agropecuario del Departamento Santa María.

e) Prorrogar en la Provincia de Corrientes, el estado de zona de desastre por intensas lluvias, desde el 19 de junio hasta el 1º de setiembre de 1986, a las partes afectadas del sector agrícola ganadero de los Departamentos Lavalle, Goya, Esquina, Sauce y San Roque.

f) Declarar en la Provincia de La Pampa, el estado de zona de desastre por inundaciones, desde el 1º de julio hasta el 31 de diciembre de 1986, a las partes afectadas de los Departamentos de Realicó: Sección I, Fracción A, Lote 23; Trenel: Sección I, Fracción D, Lotes 6, 15, 16 y 17; Maraco: Sección I, Fracción C, Lotes 11, 12, 19, 20, 21 y 22; Conhelo: Sección I, Fracción D, Lotes 23, 24 y 25, Sección II, Fracción A, Lotes 5 y 6; Quemu Quemu: Sección II, Fracción B, Lotes 1, 2, 3, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16 y 17; Catriló: Sección II, Fracción C, Lotes 1 y 2 y Capital: Sección II, Fracción A, Lote 25.

g) Prorrogar en la Provincia de La Rioja, el estado de zona de desastre por tormentas de granizo, desde el 1º de julio hasta el 31 de diciembre de 1986, a las partes afectadas del sector agropecuario de los Departamentos de Famatina y San Blas de los Sauces.

h) Prorrogar en la Provincia de Mendoza, el estado de zona de desastre por granizo y heladas, desde el 1º de julio de 1986 hasta el 31 de marzo de 1987, a las partes afectadas del sector agropecuario de los Departamentos Guaymallén: Distrito Localidad La Primavera; La Paz: Distrito Localidad Villa Antigua; Junín: Distritos/Localidades Algarrobo Grande y Mundo Nuevo; Luján: Distritos/Localidades Ugarteche, Anchoris, Carrizal y Perdriel; Maipú: Distritos/Localidades San Roque, Fray Luis Beltrán, Coquimbito, Rodeo del Medio, General Ortega, Colonia Bombal, La Primavera y Los Alamos; San Carlos: Distritos Localidades Tres Esquinas, Casas Viejas, El Cepillo y Chilecito: San Martín: Distritos/Localidades Palmira, Ingeniero Giagnoni, Alto Verde, Alto Salvador, Colonia Montecaseros, Chapanay, California, Tres Porteñas, El Central y El Ramblón: San Rafael: Distritos/Localidades La Llave, Rama Caída, Cuadro Nacional, Goudge, Monte Comán, Cañada Seca, Cuadro Benegas, Las Malvinas, Las Paredes, El Cerrito, El Celbo, 25 de Mayo y Ciudad; Santa Rosa: Distritos/Localidades Ciudad y El [illegible]; Tunuyán: Distritos Localidades El Algarrobo, [illegible] Los Andes, Vista Flores y El [illegible] y Tupungato: Distritos/Localidades El Zampal, El Peral, La Arboleda, El Totoral, Campo Vidal y Agua Amarga.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores agropecuarios afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de cada Provincia, en el que conste que, como consecuencia de las causales mencionadas en el artículo 1º, sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Los Gobiernos Provinciales remitirán a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sourrouille — Tróccoli

MINISTERIO DE ECONOMIA Y MINISTERIO DEL INTERIOR

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Decláranse y prorróganse zonas de desastre a las partes afectadas de las provincias de Catamarca, Río Negro, San Luis y Santa Fe, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

RESOLUCION CONJUNTA Nº 1.115 y Nº 40

Bs. As., 2|12|86

VISTO el expediente Nº 3.216|86 del registro de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca y la Ley Nº 22.913, y

CONSIDERANDO:

Que en las Provincias de Catamarca, por Decreto E-(SAR) Nº 1.635 del 4 de agosto de 1986, en la de Río Negro, por Decreto Nº 1.217 del 11 de julio de 1986, en la de San Luis por Decretos Nros. 2.302 —I y P-AA— 86 del 22 de agosto de 1986 y 2.339 - I y P (AA) 86 del 28 de agosto de 1986, en la de Santa Fe, por Decretos Nros. 2.407, del 4 de agosto de 1986, los Gobiernos Provin-

ciales han declarado y prorrogado zonas de desastre a los sectores agropecuarios que se encuentran afectados por factores adversos que han provocado graves pérdidas.
Que en las Provincias de Catamarca y Río Negro por Resoluciones Conjuntas ME 742 MI 34 del 27 de agosto de 1986 y ME 448 MI 22 del 21 de mayo de 1986, fueron prorrogados estados de zona de desastre a las partes de sus sectores agropecuarios afectados por factores adversos.

Que la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria ha analizado la situación creada en las mencionadas Provincias por dichos factores adversos y es de opinión que corresponde declarar y prorrogar zonas de desastre a las partes afectadas, a fin de la aplicación en ellas de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.
Que por el artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los señores Ministros de Economía y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

Los Ministros de Economía y del Interior Resuelven:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley 22.913:

a) Prorrogar en la Provincia de Catamarca, el estado de zona de desastre por vientos huracanados, lluvias y granizo, desde el 6 de junio de 1986 hasta el 5 de marzo de 1987, a las partes afectadas del sector agrícola del Departamento Santa Rosa: Distrito Los Altos.

b) Prorrogar en la Provincia de Río Negro, el estado de zona de desastre por nevadas, desde el 1º de julio de 1986 hasta el 30 de junio de 1987, a las partes afectadas del sector ganadero de los Departamentos de Bariloche, El Cuy, 9 de Julio, Ñorquinco, Pilcaniyeu, Valcheta y 25 de Mayo.

c) Declarar en la Provincia de San Luis, el estado de zona de desastre por sequía, desde el 1º de julio hasta el 1 de diciembre de 1986, a las partes afectadas del sector ganadero de los Departamentos Ayacucho y Belgrano.

d) Declarar en la Provincia de San Luis, el estado de zona de desastre por inundaciones y|o anegamiento, desde el 22 de agosto hasta el 31 de diciembre de 1986, a las partes afectadas del sector agropecuario del Departamento General Pedernera: Zona de influencia de la localidad de Justo Daract.

e) Declarar en la Provincia de Santa Fe, el estado de zona de desastre por anegamientos, desde el 4 de agosto hasta el 31 de diciembre de de 1986, a las partes afectadas del sector agropecuario de los Departamentos de San Cristóbal: Distritos Monigotes, La Rubia, Las Palmeras, Colonia Clara, Colonia Bossi, Colonia Dos Rosas, Palacios, Arrufó, Suardi, San Guillermo y Moisés Ville, y Castellanos: Distrito Maua.

f) Declarar en la Provincia de Santa Fe, el estado de zona de desastre por anegamientos, desde el 28 de agosto hasta el 31 de diciembre de 1986, a las partes afectadas del sector agropecuario de los Departamentos de 9 de Julio: Distritos Tostado, Juan de Garay y Esteban Rams; San Cristóbal: Distrito Las Avispas; Castellanos: Distritos Humberto 1º y Virginia, y Las Colonias: Distrito Ituzaingó.

g) Declarar en la Provincia de Santa Fe, el estado de zona de desastre por anegamientos, desde el 28 de agosto hasta el 31 de diciembre de 1986, a las partes afectadas del sector agropecuario de los Departamentos de Rosario: Distritos Villa Gobernador Gálvez, General Lagos, Arroyo Seco, Coronel Bogado, Figheira, Pueblo Esther, Pérez y Soldini, y Constitución: Distritos Empalme Villa Constitución y Pavón.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su Artículo 8º, los productores agropecuarios afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de cada Provincia, en el que conste que, como consecuencia de las causales mencionadas en el Artículo 1º, sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Los Gobiernos Provinciales remitirán a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sourrouille
Tróccoli

MINISTERIO DE ECONOMIA

IMPORTACIONES

Modificación de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

RESOLUCION
Nº 297
Bs. As., 30|3|87

VISTO el Expediente Nº 50.133|85 del Registro de la ex-Secretaría de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario adecuar el nivel del derecho de importación que grava a mercaderías no producidas teniendo en cuenta que por la especificación de sus características técnicas y el uso industrial particular a que están destinadas, resultan insustitutivas de las de producción nacional.
Que para la medida que se propicia se han tenido en cuenta las opiniones vertidas por las Cámaras Empresarias respectivas y los estudios realizados por los Organismos Técnicos que integran el área económica.
Que para las modificaciones arancelarias pertinentes ha tomado intervención la Secretaría de Industria y Comercio Exterior.
Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 333 de fecha 19 de febrero de 1985, se han expedido la Dirección General de Asuntos Legales de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía.
Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios —t. o. 1983— y en la Ley número 22.792 y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 751, de fecha 8 de marzo de 1974.

Por ello,

El Ministro de Economía Resuelve:

Artículo 1º — Incorpórase en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, la siguiente posición y su respectivo derecho:

39.02.06.02.00 De densidad nominal superior o igual a 0,902 g.|cm3. pero inferior o igual a 0,910 g.|cm3. (norma DIN 53.479), índice de fluidez MFI 230|2 superior o igual a 2 gramos| 10 minutos pero inferior o igual a 38 gramos|10 minutos (norma DIN 53.735) y dureza Shore D superior o igual a 69 pero inferior o igual a 75 (norma DIN 53.505), apto para la elaboración por extrusión de rafia artificial... .... N. P. 10 %

Art. 2º — Al arancel que se establece por la presente resolución se le aplicará el aumento de Diez (10) puntos que, con carácter transitorio, establece la Resolución M. E. Nº 476 de fecha 11 de junio de 1985 y sus prórrogas.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sourrouille

MINISTERIO DE ECONOMIA

INVERSIONES EXTRANJERAS

Apruébase una inversión a ser realizada en Coasin Computación S.A.

RESOLUCION
Nº 280
Bs. As., 27|3|87

VISTO el expediente Nº 85.378|86 de la Subsecretaría de Política Económica, y

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado el Inversor extranjero Sociedad Nacional de Procesamiento de Datos Limitada (origen Chile) solicitando se le apruebe una inversión extranjera por la suma de un millón cuatrocientos mil dólares estadounidenses (u$s 1.400.000) para adquirir acciones representativas del cien por ciento (100 %) del capital social y votos de Coasin Computación S. A. de propiedad de inversores nacionales.
Que Coasin Computación S. A. es una empresa local de capital nacional, calificación que cambiará al aprobarse esta inversión pasando a ser empresa local de capital extranjero.
Que la Secretaría de Ciencia y Técnica del Ministerio de Educación y Justicia y la Secretaria de Industria y Comercio Exterior del Ministerio de Economía han tomado la intervención que les compete.
Que la Subsecretaría de Política Económica de la Secretaría de Coordinación Económica del Ministerio de Economía se expidió favorablemente sobre la propuesta.
Que lo solicitado encuadra en los artículos 4º inciso 1) in fine, y 10 de la Ley Nº 21.382 (T. O. 1980) y 39 y 49 del Decreto Nº 103 del 19 de enero de 1981 y en el Decreto Nro. 1.622 del 29 de agosto de 1985.
Que el artículo 2º inciso d) apartado 15) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 faculta el dictado de la presente.

Por ello,

El Ministro de Economía Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase la inversión extranjera por la suma de un millón cuatrocientos mil dólares estadounidenses (u$s 1.400.000) a realizar por el inversor extranjero Sociedad Nacional de Procesamiento de Datos Limitada para adquirir acciones representativas del cien por ciento (100 %) del capital social y votos de Coasin Computación S.A., pertenecientes a inversores nacionales.

Art. 2º — El monto de la operación a que se refiere el artículo precedente deberá ser ingresado al país, con intervención de una entidad autorizada a operar en cambios, dentro de los sesenta (60) días de entrada en vigencia la presente resolución, caso contrario caducará esta aprobación.

Art. 3º — En caso de existir utilidades al momento de la presente operación, el inversor extranjero no tendrá derecho a registro si las capitaliza. La distribución de las mismas y la desafectación del rubro Patrimonio Neto, se regirán por las normas de la repatriación de capital.

Art. 4º — El inversor extranjero se compromete a reinvertir las utilidades en la empresa Coasin Computación S. A. por el término de tres (3) años.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sourrouille

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPUESTOS

Impuesto al Valor Agregado. Ley Nº 23.349. Decreto Nº 2.407|86. Exportadores. Régimen especial. Resolución General Nº 2.667.

Utilización de formularios de declaración jurada.

RESOLUCION GENERAL
Nº 2.690
Bs. As., 31|3|87

VISTO y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución General Nº 2.667, esta Dirección General estableció los requisitos, plazos, formas y demás condiciones que deben ser observados a los fines de la tramitación de las solicitudes de acreditaciones, devoluciones o transferencias de créditos fiscales que hubieran sido afectados a operaciones de exportación, conforme lo reglado por el artículo 41, Título VII, del artículo 1º de la Ley Nº 23.349.
Que en tal sentido y a efectos de no generar inconvenientes en la presentación y tramitación de las mencionadas solicitudes, se considera oportuno disponer, con carácter transitorio, la utilización de los formularios de declaración jurada aprobados por la Resolución General Nº 2.570, hasta tanto se concluyan las tareas de impresión y distribución de los formularios que han sido habilitados por la Resolución General Nº 2.667.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Asuntos Técnicos y Jurídicos y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

El Director General de la Dirección General Impositiva Resuelve:

Artículo 1º — Los sujetos comprendidos en el artículo 1º de la Resolución General Nº 2.667 utilizarán, a los fines de las solicitudes de acreditaciones, devoluciones o transferencias de créditos fiscales correspondientes a operaciones que se perfeccionen hasta el día 30 de abril de 1987, inclusive, los formularios de declaración jurada aprobados por la Resolución General Nº 2.570.
La utilización de los aludidos formularios, no obsta la aplicación del régimen instituido por la Resolución General Nº 2.667, respecto de las precitadas solicitudes.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carlos M. Da Corte

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

ENTIDADES ASEGURADORAS

Condiciones técnicas y contractuales de aplicación para la Cobertura de Equipos Electrónicos.

RESOLUCION GENERAL
Nº 18.977
Bs. As., 12|12|86

VISTO lo establecido por la Circular Nº 1.746 de fecha 23 de marzo de 1984 y lo resuelto por la Comisión del ramo Seguro Técnico creada por Proveído Nº 66.739 del 19 de marzo del mismo año e integrada por todos los sectores aseguradores y representantes del Instituto Nacional de Reaseguros y de esta Superintendencia de Seguros, la cual, luego de haber introducido diversos ajustes en el proyecto propiciado por el Instituto Nacional de Reaseguros, se ha expedido de manera favorable respecto de las condiciones a utilizarse en la Cobertura de Equipos Electrónicos, según Acta de Reunión de fecha 6 de noviembre último, y

CONSIDERANDO:

Que el dictado de condiciones a regir para la cobertura del riesgo mencionado, ha de contribuir a un mejoramiento en la concertación de estas operaciones.
Que asimismo la implementación de normas técnicas y contractuales atinentes a esta cobertura, otorgará una mayor difusión al servicio del seguro en en los equipamientos electrónicos.
Que la experiencia que se haya registrado con la aplicación de las condiciones que se establecen, permitirá introducir las adecuaciones que se estimen convenientes.

Por ello,

El Superintendente de Seguros Resuelve

Artículo 1º — Disponer, con carácter general y uniforme en el ramo Seguro Técnico, las condiciones técnicas y contractuales, de aplicación para la Cobertura de Equipos Electrónicos, que se acompañan en los Anexos I, II y III, a la presente resolución.

Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo precedente reviste carácter experimental y será de aplicación a partir del 1º de enero de 1987.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Diego P. Peluffo

ANEXO I

EQUIPOS ELECTRONICOS

Disposiciones

I. DEFINICION DE EQUIPOS ELECTRONICOS

Se entiende por equipos electrónicos aquéllos que trabajan con una alimentación de tensión reducida (habitualmente menos de 48 voltios) disipan muy baja potencia (en el orden de los 1.000 vatios), y además contienen algunos o varios de los siguientes elementos: válvulas (diodos, triodos), semiconductores, transistores.

De estos equipos, a energía eléctrica se destina fundamentalmente a producir ciertos efectos (electrónicos) y no al accionamiento directo de mecanismos (motores, electroimanes); no obstante, es posible la coexistencia de elementos electromecánicos con los netamente electrónicos, dentro del mismo equipo o u...

II. ALCANCE QUE DEBE DARSE AL TERMINO SUMA ASEGURADA QUE SIRVE DE BASE PARA LA TARIFACION

Las sumas aseguradas consignadas en la presente tabla de cotización, corresponden al valor de cada unidad asegurada, entendiéndose por unidad a los equipos que pueden funcionar por sí solos, para el fin con que fueron concebidos, sin necesidad de estar acoplados o interrelacionados con otros equipos, o bien el conjunto de equipos acoplados en los que su interrelación es necesaria para cumplir con la finalidad perseguida.

III. SUMAS ASEGURADAS MINIMAS

La suma mínima a cubrir para máquinas o instalaciones en general es de u$a. 2.000.

IV. COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES

La aplicación de esta cobertura comienza una vez que la instalación y la puesta en marcha de los bienes asegurados hayan finalizado satisfactoriamente.

Esta cobertura ampara a los bienes asegurados contra los daños materiales directos que pudieran sufrir por cualquier causa accidental súbita e imprevista, que no hayan sido expresamente excluidos tanto si se encuentran o no en servicio, así como desmontados para su limpieza repaso o traslado, en el transcurso de dichos trabajos o de su posterior montaje dentro de los predios indicados en la póliza.

Los equipos en exposición, o exhibidos para la venta o que se encuentren en depósitos, etc., no se pueden amparar bajo esta cobertura.

En aquellos casos en que no lo indique la tarifa, es condición indispensable que el asegurado mantenga en vigor un contrato de mantenimiento con el fabricante o suministrador de los bienes asegurados, por el cual este último se obligue a mantener regularmente aquéllos.

Equipos electrónicos que pueden ampararse bajo esta cobertura

a) Técnica de oficina y telecomunicaciones.
b) Tcnica de Procesamiento de Datos.
c) Técnica de Radio y Televisión.
d) Demás técnicas.

V. COBERTURA DE PORTADORES EXTERNOS DE DATOS

Bajo esta cobertura pueden asegurarse todos los portadores externos de datos, únicamente por los daños materiales sufridos, no cubriéndose los gastos que sean necesarios efectuar para reobtener y reimprimir la información almacenada.

VI. COBERTURA DE LA INSTALACION DE AIRE ACONDICIONADO O DE CLIMATIZACION Y REGULACION DE VOLTAJE DE LOS EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS

Bajo esta cobertura pueden asegurarse las instalaciones de aire acondicionado o de climatización y regulación de voltaje dedicados exclusivamente al Equipo de Procesamiento de Datos y cuando el uso de los mismos sea necesario según las especificaciones del fabricante.

VII. APRECIACION DEL RIESGO

Es conveniente que el asegurador trate de obtencr que el asegurado cumplimente los cuestionarios especiales y los detalles adicionales que sean menester para una correcta apreciación del riesgo.

Es conveniente que los Aseguradores efectúen la inspección del sitio de ubicación de los bienes asegurables, siempre que los informes de suscripción obtenidos revelen circunstancias agravantes del riesgo o cuando se trate de amparar equipos de elevado valor y en todos los casos que resulte necesario de acuerdo con el juicio del asegurador.

VIII. CONVERSION DE LOS LIMITES DE SUSCRIPCION Y DE LAS FRANQUICIAS

Los límite de las sumas aseguradas y de las franquicias estipuladas en las normas de suscripción y tarifación, deberán convertirse en australes o su equivalente en cualesquiera otras monedas, al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina, correspondientes a la fecha de inicio de la cobertura, o posteriores actualizaciones de las sumas aseguradas. En caso de actualizaciones de sumas aseguradas, también será actualizado el importe de la franquicia.

IX. TASAS DE PRIMAS MINIMAS

Las tasas de primas que se indican en las tablas de cotización, se aplican sobre las sumas aseguradas correspondientes a los bienes decriptos en las condiciones particulares.

La Prima Mínima por Póliza será de: u$s. 50.

X. DEDUCCIONES Y RECARGOS

Las deducciones y recargos por limitación o ampliación de la cobertura correspondientes a las Cláusulas Adicionales (Anexo II), se calcularán sobre la tasa para la cobertura básica de la tabla de cotización.

NORMAS DE COBERTURA Y TARIFACION PARA EL SEGURO DE EQUIPOS ELECTRONICOS

I — AMBITO DE APLICACION DE LA COBERTURA Y TARIFACION

Las normas de cobertura y tarifación tendrán validez para riesgos situados dentro de los límites de la República Argentina únicamente.

II — VIGENCIA

La vigencia que contempla la tarifa es de 12 meses. En caso de vigencias más breves, las tasas de prima correspondientes serán aquéllas que resulten de aplicar la Tabla de Aplicación para Períodos Cortos.

III — TABLA DE APLICACION PARA PERIODOS CORTOS

Cuando se contraten seguros por un término menor al de un año, se establecerá la prima de acuerdo con la siguiente tabla, multiplicándose la prima de acuerdo con la siguiente tabla, multiplicándose la prima anual por el por ciento correspondiente al número de días contemplados en la vigencia.

Nº de días	%
1	15,2
2	15,5
3	15,7
4	15,9
5	16,2
6	16,4
7	16,6
8	16,9
9	17,3
10	17,3
11	17,5
12	17,8
13	18,0
14	18,3
15	18,5
16	18,7
17	19,0
18	19,2
19	19,4
20	19,7
21	19,9
22	20,1
23	20,4
24	20,6
25	20,8
26	21,1
27	21,3
28	21,5
29	21,8
30	22,0
31	22,2
32	22,5
33	22,7
34	22,9
35	23,2
36	23,4
37	23,6
38	23,9
39	24,1
40	24,3
41	24,5
42	24,8
43	25,0
44	25,2
45	25,7
46	25,7
47	25,9
48	26,2
49	26,4
50	26,8
51	26,9
52	27,1
53	27,3
54	27,6
55	27,8
56	28,0
57	28,3
58	28,5
59	28,7
60	29,0
61	29,2
62	29,4
63	29,7
64	29,9
65	30,1
66	30,4
67	30,6
68	30,8
69	31,1
70	31,3
71	31,5
72	31,8
73	320
74	32,2
75	32,5
76	32,7
77	32,9
78	33,2
79	33,4
80	33,6
81	33,9
82	34,1
83	34,3
84	34,8
85	34,8
86	35,0
86	35,0
87	35,3
88	35,5
89	35,7
90	36,0
91	36,2
92	36,4
93	36,7
94	36,9
95	37,1
96	37,4
97	37,6
98	37,9
99	38,1
100	38,3
101	38,5
102	38,8
103	39,0
104	39,2
105	39,5
106	39,7
107	39,9
108	40,2
109	40,4
110	40,8
111	40,9
112	41,1
113	41,3
114	41,6
115	41,8
116	42,0
117	42,2
118	42,5
119	42,7
120	42,9
121	43,2
122	43,4
123	43,6
124	43,9
125	44,1
126	44,3
127	44,5
128	44,8
129	45,0
130	45,3
131	45,5
132	45,7
133	46,0
134	46,2
135	46,4
136	46,7
137	46,9
138	47,1
139	47,4
140	47,8
141	47,8
142	48,1
143	48,3
144	48,5
145	48,8
146	49,0
147	49,2
148	49,5
149	49,7
150	49,9
151	50,2
152	50,4
153	50,6
154	50,9
155	51,1
156	51,2
157	51,6
158	51,8
159	52,0
160	52,3
161	52,5
162	52,7
163	53,0
164	53,2
165	53,4
166	53,7
167	53,9
168	54,1
169	54,4
170	54,6
171	54,8
172	55,0
173	55,3
174	55,5
175	55,8
176	56,0
177	56,2
178	56,5
179	56,7
180	56,9
181	57,2
182	57,4
183	57,6
184	57,9
185	58,1
186	58,3
187	58,6
188	58,8
189	59,0
190	59,3
191	59,5
192	59,7
193	59,9
194	60,2
195	60,4
196	60,6
197	60,9
198	61,1
199	61,3
200	61,6
201	61,8
202	62,0
203	61,3
204	62,5
205	62,7
206	63,0
207	63,1
208	63,4
209	63,7
210	63,9
211	64,1
212	644
213	64,6
214	64,8
215	65,1
216	65,3
217	65,5
218	65,8
219	66,0
220	66,1
221	66,5
222	66,7
223	66,9
224	67,2
225	67,4
226	67,8
227	68,9
228	68,1
229	68,3
230	68,6
231	68,8
232	69,0
233	69,3
234	69,5
235	69,7
236	70,0
237	70,2
238	70,4
239	70,7
240	70,9
241	71,1
242	71,4
243	71,6
244	71,8
245	72,1
246	72,3
247	72,5
248	72,8
249	73,0
250	73,2
251	73,5
252	73,7
253	73,9
254	74,5
255	74,4
256	74,6
257	74,9
258	75,1
259	75,3
260	75,6
261	75,8
262	76,0
263	76,3
264	76,5
265	76,7
266	77,0
267	77,2
268	77,4
269	77,7

Nº de días	%	Nº de días	%
270	77,9	318	89,1
271	78,1	319	89,3
272	78,3	320	89,5
272	78,3	321	89,8
274	78,8	322	90,0
275	79 0	323	90,1
276	79,3	324	90,5
277	79,5	325	90,7
278	79,7	326	90,9
279	80,0	327	91,2
280	80,2	328	91,4
281	80,4	329	91,6
282	80,7	330	91 [illegible]
283	80,9	331	92,1
284	81,1	332	92,3
285	81,4	333	92,6
286	81,6	334	92,8
287	82 1	335	93,0
288	82,1	336	93,7
289	82,3	337	94,0
290	82,5	340	94,2
291	82,8	341	94,4
292	83,0	342	94,7
293	83,2	343	94,9
294	83 5	344	95,1
295	83,7	345	95,4
296	83 9	346	95,6
297	84,4	347	95,8
299	84 8	348	95 8
300	85,1	348	96.0
301	85,1	349	96,3
302	85,3	350	96,5
303	85,6	351	96,7
304	85,8	352	97,0
305	86,0	353	97,2
306	86 3	354	97 4
307	86 5	355	97,7
308	86.7	356	97,9
309	87,0	357	98,1
310	87,2	358	98,4
311	87,4	359	98.8
312	87,7	360	98,8
313	87,9	361	99.1
314	88 1	362	99 3
315	88 4	363	99,5
316	88,6	364	99.8
317	88,8	365	100,0

IV — FRANQUICIAS

Los deducibles de cada equipo asegurado están indicados por montos fijos en dólares (u$s) en la Tabla de Cotización.

ANEXO II

CONDICIONES ESPECIFICAS PARA EQUIPOS ELECTRONICOS COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES

Cláusula 1 — DEFINICION DE EQUIPOS ELECTRONICOS

a) Se entiende por equipos electrónicos aquellos que trabajan con una alimentación de tensión reducida (habitualmente menos de 48 voltios), disipan muy baja potencia (en el orden de los 1.000 vatios), y además contienen algunos o varios de los siguientes elementos: válvulas (diodos, triodos), semiconductores, transistores.

b) En estos equipos, la energía eléctrica se destina fundamentalmente a producir ciertos efectos (electrónicos) y no al accionamiento directo de mecanismos (motores electroimanes); no obstante, es posible la coexistencia de elementos electromecánicos con los netamente electrónicos, dentro del mismo equipo o unidad.

Cláusula 2 — BIENES ASEGURADOS

Queda asegurado por esta Cobertura el Equipo Electrónico descripto en la Sección I de las Condiciones Particulares dentro del territorio de la República Argentina.

Cláusula 3 — RIESGOS CUBIERTOS

Por la presente Cobertura y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la misma, el Asegurador indemnizará los daños materiales directos sufridos por los bienes asegurados por cualquier causa accidental súbita e imprevista, que no haya sido excluida expresamente y mientras se encuentren en el lugar indicado en las Condiciones Particulares.

Para la debida efectividad de la presente Cobertura será condición indispensable que el Asegurado mantenga en vigor, durante la vigencia de la póliza un contrato de mantenimiento con el fabricante o suministrador de los bienes asegurados, por el cual éste se obliga a cuidar y mantener regularmente aquéllos.

Cláusula 4 — LOCALIZACION

El Asegurador cubre los bienes objeto de este seguro una vez que la instalación inicial y la puesta en marcha de los mismos hayan finalizado satisfactoriamente, extendiéndose la Cobertura mientras los mismos estén o no en funcionamiento, durante el desmontaje para su limpieza, repaso o traslado, en el transcurso de dichos trabajos o de su posterior montaje, todo ello, salvo pacto en contrario, en tanto se hallen o esas operaciones se realicen dentro del lugar indicado en las Condiciones Particulares como ubicación del riesgo.

Cláusula 5 — EXCLUSIONES A LA COBERTURA

El Asegurador no será responsable de:

a) La Cobertura de la franquicia estipulada en las Condiciones Particulares.

b) Daños o pérdidas originadas en mala fe, dolo o culpa grave del Asegurado.

c) Daños o pérdidas originados directa o indirectamente por o como consecuencia de guerra o invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin declaración de guerra, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil, poder militar usurpante o usurpado o actividades maliciosas de personas a favor de o en conexión con cualquier organización política, confiscación, comando, requisición o destrucción o daño a los bienes asegurados por orden del gobierno de jure o de facto o de cualquier autoridad civil.

ch) Daños o pérdidas causados directa o indirectamente o como consecuencia de reacciones nucleares, radiación nuclear o contaminación radioactiva.

d) Daños o pérdidas causados por fallas o defectos ya existentes al momento del comienzo de la vigencia de esta póliza y de las cuales tuvieran o debieran tener conocimiento al Asegurado o el responsable encargado, sin tener en cuenta si tales fallas o defectos eran conocidos o no por el Asegurador.

e) Daños o pérdidas causados por un acto intencional o negligencia inexcusable del Asegurado y|o su representante, encargado de los bienes objeto del seguro.

f) Daños o pérdidas que sean la consecuencia directa del funcionamiento continuo, desgaste normal, corrosión, herrumbre o deterioro gradual o consecuencia de condiciones atmosféricas, químicas, térmicas o mecánicas, o los debidos a defectos o vicio propio.

g) Daños o pérdidas a partes desgastables, tales como tubos, válvulas, bulbos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos, grabadores, objeto de vidrio porcelana o cerámica, cualquier medio de operación como ser: lubricantes, combustibles, agentes químicos. Sólo serán indemnizadas cuando sobrevengan a consecuencia de un siniestro indemnizable que haya afectado también otras partes de los bienes asegurados.

h) Daños que se manifiesten como defectos estéticos, tales como rayaduras a superficies pintadas, pulidas o esmaltadas. Sólo serán indemnizadas cuando sobrevengan a consecuencia de un siniestro indemnizable que haya afectado también otras partes de los bienes asegurados.

i) Daños por los cuales sea responsable el fabricante o proveedor de los bienes asegurdaos, ya sea legal o contractualmente.

j) Daños a equipos alquilados o arrendados por los cuales sea responsable el propietario bajo un contrato de arrendamiento y|o mantenimiento.

k) Daños causados por fallas en el aprovisionamiento de la corriente eléctrica de la red pública, gas o agua.

l) Pérdidas o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo.

ll) Pérdidas como consecuencia de robo o hurto cuando hayan sido instigados o cometidos por o en complicidad con cualquier miembro de la familia del Asegurado hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad con los empleados o dependientes del Asegurado.

m) Pérdidas y|o daños cuando los bienes se hallen fuera del lugar descripto en las Condiciones Particulares, vitrinas, corredores o patios al aire libre o similares.

n) Pérdidas y|o daños cuando el local permanezca cerrado por un período mayor de cinco días consecutivos, salvo un período anual de vacaciones no mayor de treinta días. Se entenderá como local cerrado cuando no concurra a desempeñar sus actividades normales el Asegurado, sus empleados o dependientes o no haya personal de vigilancia.

o) Las exclusiones contenidas en los incisos a), c), d), e), f), g), i), j), k), l), de la Cláusula 4 de las Condiciones Generales de Incendio, aprobadas por Resolución General Nº 16.192 del 26|3|81 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, los restantes incisos no son de aplicación

Cláusula 6 — CARGAS DEL ASEGURADO

El Asegurado debe:

a) Tomar todas las precauciones razonables para evitar los daños y cumplir con los requerimientos, especificaciones, instrucciones y recomendaciones del fabricante, destinadas a asegurar el normal funcionamiento de los bienes objeto del seguro.

b) Tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar el robo, cerrando debidamente los accesos cada vez que quede sin vigilancia el lugar donde se encuentren los bienes asegurados y mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento todos los herrajes y cerraduras. Cuando el local se encuentre protegido con cortinas metálicas o de mallas, éstas serán bajadas y cerradas con llave, cerrojo o candado, toda vez que el local deba permanecer cerrado al finalizar cada jornada.

c) Informar sin demora al Asegurador el pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra, así como el embargo o depósito judicial de los bienes objeto del seguro.

d) En caso de robo y|o hurto, cooperar en la identificación de los autores para obtener la restitución de los objetos robados, y si la misma se produce, dar aviso inmediatamente al Asegurador.

e) Permitir al Asegurador el acceso al lugar donde se encuentren los objetos asegurados y a toda la información, documentación, dibujo técnico, etcétera, relacionados con los bienes protegidos por la póliza, y la inspección de los mismos.

Cláusula 7 — DENUNCIA DEL SINIESTRO EN CASO DE HECHOS DELICTUOSOS

Sin perjuicio de lo establecido en las Condiciones Generales de Incendio, el Asegurado está obligado a denuncia sin demora a las autoridades competentes en la materia, el acaecimiento del siinistros, cuando se trate de un hecho delictuoso o así corresponda por la naturaleza del mismo.

Cláusula 8 — RECUPERACION DE LOS OBJETOS

Si luego de producido un robo y|o hurto del o los bienes asegurados, el mismo o los mismos se recuperaran sin estar afectados por daño alguno antes del pago de la indemnización, ésta no tendrá lugar.

Los bienes se considerarán recuperados cuando estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad.

Si la recuperación de los bienes se produjera dentro de los quince días posteriores al pago de la indemnización, el Asegurado tendrá derecho a que se le restituyan en el estado en que se encuentran, con devolución al Asegurador de la suma indemnizada actualizada, deduciendo de la misma el valor de los daños sufridos por los bienes recuperados.

El asegurado podrá hacer uso de este derecho hasta quince días después de tener conocimiento de la recuperación, transcurrido dicho plazo los bienes pasarán a ser propiedad del Asegurador, obligándose el Asegurado a cualquier acto que sea necesario para ello.

Cláusula 9 — SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para cada uno de los bienes debe corresponder en cada momento, a su valor de reposición a nuevo, entendiéndose como tal lo que valdría otro bien nuevo de la misma o análoga clase y capacidad, incluyendo gastos ordinarios de transporte, montaje y derechos de aduana si los hubiere.

Si la suma asegurada para cada bien en el momento del siniestro fuese inferior a su respeotivo valor de reposición a nuevo, el Asegurado se convertirá, en cada bien, en su propio asegurador por el exceso, y como tal soportará la parte proporcional del daño.

Cláusula 10 — SINIESTROS

Al ocurrir un siniestro, el Asegurado está obligado a:

a) Interrumpir el funcionamiento de cualquier elemento del equipo dañado hasta que haya sido reparado a satisfacción del Asegurador.

b) Prestar declaración, dentro del plazo más breve posible, en los siniestros de incendio, caída de rayo y exposición ante las autoridades del lugar donde haya ocurrido el siniestro, indicando la fecha y hora del mismo, duración, causas desconocidas o presuntas, circunstancias en que se ha producido, clase de bienes siniestrados y cuantía aproximada de los daños.

c) Denunciar dentro del plazo más breve posible el hecho, en los siniestros de robo y hurto ante la autoridad local de policía. Una copia o justificación de dichas declaraciones deberá ser remitida al Asegurador.

Cláusula 11 — BASES DE LA INDEMNIZACION

La valoración de los daños se efectuará conforme a las siguientes normas:

a) Cuando los daños o pérdidas sufridas por los bienes asegurados puedan ser reparados, el Asegurador reconocerá el importe de los gastos necesarios para dejar el bien dañado en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, considerando como tales gastos el valor de las piezas de recambio, el costo de la mano de obra, los gastos de desmontaje y remontaje, los de transporte ordinario y los derechos de aduana si los hubiere y siempre que tales gastos hubieran sido incluidos en la suma asegurada. No se efectuará reducción en concepto de depreciación respecto a las piezas que se repongan, pero sí se deducirá el valor residual que tuviesen las dañadas.

Las reparaciones efectuadas en un taller propio del asegurado serán consideradas por el Asegurador según el costo de la mano de obra y materiales empleados, más el porcentaje sobre los salarios que sea preciso para cubrir los gastos de administración.

b) En caso de pérdida total del bien asegurado, el Asegurador indemnizará hasta el monto del valor actual que tuviere el bien inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo gastos por fletes ordinarios, montaje y derechos aduaneros si los hubiera y siempre que tales gastos estuvieran incluidos en la suma asegurada. El Asegurador, también indemnizará los gastos que normalmente se erogaran para desmontar el bien destruido, pero tomando en consideración el valor del salvamento respectivo. El bien destruido no quedará cubierto por esta póliza, debiéndose declarar todos los datos correspondientes al bien que lo reemplace.

c) Se considerará que un bien ha sufrido pérdida total cuando el costo de la reparación, calculado según se indica en el inciso a) de la presente Cláusula, exceda el valor actual de dicho bien, entendiendo por ello el valor depreciado por uso antigüedad y estado.

d) Los gastos por modificaciones, mejoras, reacondicionamientos o adiciones que se realicen con motivo de un siniestro cubierto por la póliza, estarán en su totalidad a cargo del Asegurado. Igualmente el Asegurador no responderá de las reparaciones provisionales ni de sus consecuencias, cuando hayan sido efectuadas sin su consentimiento y aumenten los gastos totales de la reparación.

e) Si para efectuar la reparación de los bienes asegurados éstos tuvieran que ser trasladados a otro lugar, el Asegurador no responderá de los daños que puedan sufrir dichos bienes durante su transporte.

f) El Asegurador no abonará el mayor costo de las piezas o recambios importados cuando existan piezas de fabricación nacional, fabricadas bajo patente o que cumplan idénticas especificaciones. Esta norma será aplicable incluso si las piezas dañadas fuesen de fabricación extranjera.

g) En ningún caso el Asegurador está obligado a pagar una cantidad mayor que la suma asegurada para cada uno de los bienes.

Cláusula 12 — GASTOS NO INDEMNIZABLES

El Asegurador no indemnizará los gastos siguientes en que se incurran por la reparación de los daños materiales cubiertos por esta póliza:

a) Gastos Adicionales por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados, flete expreso (no aéreos).
b) Gastos Adicionales por flete aéreo.
c) Gastos Adicionales por costos de albañilería.
d) Gastos Adicionales por colocación de andamios y escaleras.

Cláusula 13 — FRANQUICIA DEDUCIBLE

En cada acontecimiento de pérdida o daño el Asegurador tendrá a su cargo el monto indicado como "Deducible" en las Condiciones Particulares de esta póliza.

Si en un mismo siniestro se afecta más de un bien asegurado, sólo se deducirá la franquicia establecida para uno de ellos, la que resulte mayor.

Cláusula 14 — REDUCCION DE SUMA ASEGURADA POR SINIESTRO

A partir de la fecha en que el Asegurador efectúe algún pago en concepto de algún siniestro indemnizable durante la vigencia de la póliza, se reduce en la misma cantidad la responsabilidad del mismo, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagados hasta el límite establecido por el saldo remanente con sujeción a la regla proporcional.

El Aesgurador, a solicitud del Asegurado, puede reponer la suma asegurada, cobrando a prorrata de tiempo el premio correspondiente.

Cláusula 15 — TEXTO DE POLIZA

Se deja constancia que las "Condiciones Generales de Incendio" aprobadas por Resolución General Nº 16.192 del 26|3|81 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, Específicas y Particulares de Equipos Electrónicos integran este Contrato de Seguro.

SEGURO DE EQUIPOS ELECTRONICOS

ASEGURADO: ....
UBICACION DEL RIESGO: ....
LOCALIDAD: .... PCIA.: ....

POLIZA Nº	DURACION DEL CONTRATO		SUMA ASEGURADA TOTAL:
	Desde	Hasta	

SECCION I — COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES (Unicamente)

Nº de Orden	Nº de Identificación	Nº de Unidades	Descripción de Bienes Asegurados	Suma Asegurada	Deducible

SON DE APLICACION LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: ....
....
....

SEGURO DE PORTADORES EXTERNOS DE DATOS

ASEGURADO: ....
UBICACION DEL RIESGO: ....
LOCALIDAD: .... PCIA.: ....

POLIZA Nº	DURACION DEL CONTRATO		SUMA ASEGURADA TOTAL:
	Desde	Hasta	

SECCION I — COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES (Unicamente)

Nº de Orden	Nº de Identificación	Nº de Unidades	Descripción de Bienes Asegurados	Suma Asegurada	Deducible

SON DE APLICACION LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: ....
....
....

CLAUSULAS ADICIONALES AL SEGURO DE EQUIPOS ELECTRONICOS

Cláusula 101 — GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DIAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO (No aéreos)

En adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones, queda entendido y convenido que el Asegurador indemnizará los gastos adicionales por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso (no aéreos), ocasionados a consecuencia de un siniestro indemnizable por la presente póliza.

Tasa anual de extraprima: 10 % de la tasa anual de prima para daños materiales.

Cláusula 102 — GASTOS ADICIONALES POR FLETE AEREO

En adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones, queda entendido y convenido que el Asegurador indeminzará los Gastos por Flete Aéreo que puedan producirse para la reparación del bien siniestrado a consecuencia de un siniestro indemnizable de la póliza.

Límite de indemnización en cada siniestro: hasta el 1 % de la suma asegurada para daños materiales.

Franquicia: 20 % de los gastos por Flete Aéreo.

Tasa anual de extraprima: 10 % de al tasa anual de prima para daños materiales.

Cláusula 103 — COBERTURA DE LA INSTALACION DE AIRE ACONDICIONADO O DE CLIMATIZACION Y REGULACION DE VOLTAJE DE LOS E.P.D.

En adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones, queda entendido y convenido que el Asegurador indemnizará los daños o pérdidas materiales que pueda sufrir el aparato de Aire Acondicionado o de Climatización y Regulación de Voltaje del equipo de procesamiento de datos, como consecuencia de un daño indemnizable de acuerdo con las cláusulas del seguro de daños materiales.

Asimismo este seguro cubre los daños o pérdidas que pueden afectar al Equipo de Procesamiento de Datos asegurado, causados por un daño en la instalación de Aire Acondicionado o de Climatización y Regulación de Voltaje indemnizable de acuerdo con los términos de la póliza.

Tasa de prima: La que se indica en la Tabla de Cotización en Técnica de Procesamiento de Datos para esta cobertura.

Cláusula 104 — COBERTURA DE EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS

En adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones, queda entendido y convenido que el Asegurador indemnizará los Daños y|o Pérdidas en equipos móviles y|o portátiles fuera de los predios asegurados especificados en la póliza, mientras se hallen o sean transportados dentro de los límites territoriales de la República Argentina.

El Asegurador no responderá de: [illegible]

—Los Daños y|o Pérdidas ocurridas cuando los bienes asegurados se hallen descuidados, a no ser que estén encerrados dentro de un edificio o vehículo motorizado.

—Los Daños y|o Pérdidas por cualquier causa, mientras que los bienes asegurados se hallen instalados o transportados por una aeronave, artefacto aéreo o embarcación.

Tasa anual de extraprima: 75 % de la tasa anual de prima para daños materiales.

Cláusula 105 — COBERTURA DE APARATOS EMPLEADOS EN FORMA MOVIL EN EMBARCACIONES DENTRO DE AGUAS JURISDICCIONALES ARGENTINAS

En adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones queda entendido y convenido que el Asegurador indemnizará las pérdidas o daños de aparatos empleados en forma móvil en embarcaciones dentro de aguas jurisdiccionales argentinas cuando estén expresamente identificados como tales en la póliza.

El Asegurado está obligado a comunicar al Asegurador cualquier cambio de los aparatos asegurados a otra embarcación. Al infringir esta obligación el Asegurador queda exento de la obligación de indemnizar.

El Asegurador no indemnizará los daños por confiscación y demás actos de soberanía, así como los daños causados por minas, torpedos, bombas y demás instrumentos bélicos en tiempo de guerra o de paz.

Tasa anual de prima: La que se indica en la tabla de cotización para instalaciones de navegación.

Cláusula 106 — COBERTURA DE LAMPARAS, TUBOS Y VALVULAS

En adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones, queda entendido y convenido que el Asegurador indemnizará los daños en o pérdidas de toda clase de tubos y válvulas quedando la indemnización limitada al valor real que estos bienes tengan inmediatamente antes de la ocurrencia del daño, incluido los gastos de transporte normal, costos de montaje y eventuales derechos arancelarios.

El valor real será calculado según la tabla que se adjunta:

1. Valores reales de

1.1. Tubos de ánodo vertical de rayos X en generadores de un tanque y tubos de ánodo giratorio de rayos X sin contador en instalaciones de diagnóstico.

1.2. Tubos de rayos X y válvulas para instalaciones de terapia de superficie y cercana.

1.3. Tubos de ampliación de imagen.

Edad (meses)	Valor real en % del valor de reposición
inferior a 18	100
" a 20	90
" a 23	80
" a 26	70
" a 30	60
" a 34	50
" a 40	40
" a 46	30
" a 52	20
" a 60	10
superior a 60	0

2. Valores reales de válvulas para instalaciones de diagnóstico.

Edad (meses)	Valor real en % del valor de reposición
inferior a 33	100
" a 36	90
" a 39	80
" a 42	70
" a 45	60
" a 48	50
" a 51	40
" a 54	30
" a 57	20
" a 60	10
superior a 60	0

3. Valores reales de tubos de ánodo giratorio de rayos X con contador precintado para instalaciones de diagnóstico.

Nº de radiografías	Valor real en % del valor de reposición
inferior a 10.000	100
" a 12.000	90
" a 14 000	80
" a 16.800	70
" a 19 000	60
" a 22.000	50
" a 26.000	40
" a 30.000	30
" a 35.000	20
" a 40.000	10
superior a 40.000	0

4. Valores reales de tubos de rayos X y válvulas para instalaciones de terapia profunda.

Período de servicio (horas)	Edad (meses)	Valor real en % del valor de reposición
inferior a 400	18	100
" a 500	22	90
" a 600	26	80
" a 700	30	70
" a 800	35	60
" a 900	40	50
" a 1.000	45	40
" a 1.100	50	30
" a 1.200	55	20
" a 1.300	60	10
superior a 1.300	60	0

5. Valores reales de tubos de rayos X y válvulas para instalaciones de análisis de materiales.

Período de servicio (horas)	Edad (meses)	Valor real en % del valor de reposición
inferior a 300	6	100
" a 380	8	90
" a 460	10	80
" a 540	12	70
" a 620	14	60
" a 700	16	50
" a 780	18	40
" a 860	20	30
superior a 860	20	20

6. Valores reales de tubos receptores y emisores de imagen para instalaciones de televisión.
Después de los 12 primeros meses de uso, se reducen los valores reales de los tubos receptores y emisores de imagen en un 3 % por mes, hasta un mínimo del 20 % del valor de reposición.

7. Valores reales de los demás tipos de tubos y válvulas.
Para los demás tipos de tubos y válvulas, los valores reales en el momento de ocurrir un siniestro se determinarán a base de los datos que el fabricante proporcione.

Cláusula 107 — CONDICION ESPECIAL REFERENTE A TOMOGRAFOS ELECTRONICOS

En adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza, queda entendido y convenido que el Asegurador no indemnizará al Asegurado cualquier daño y|o pérdida derivados de un fallo de los diferentes elementos y grupos constructivos, a no ser que se compruebe que han sido causados por la acción de un fenómeno exterior sobre la instalación o por un incendio producido en la misma. El valor real será calculado según la tabla que se adjunta:

1. Tubos de Rayos X

con cuentahoras de alta tensión (tubos de ánodo vertical) (horas de servicio hasta)	con contador de radiografías (scans) (tubos de ánodo giratorio) (número de scans hasta)	Indemnización (%)
400	10.000	100
440	11 000	90
480	12 000	80
520	13 000	70
600	15 000	60
720	18.000	50
840	21 000	40
960	24 000	30
1.080	27 000	20
1.200	30 000	10

2. Tubos de Estabilización de Tensión y Nivelación

Período de empleo hasta) (meses)	Indemnización (%)
36	100
39	90
41	80
44	70
47	60
49	50
52	40
55	30
57	20
60	10

Cláusula 108 — COBERTURA DE REPOSICION A NUEVO

En adición a los términos exclusiones cláusulas y condiciones contenidas en la póliza, el asegurador reconocerá en caso de pérdida total de un bien asegurado, su valor de reposición a nuevo, entendiéndose como tal lo que valdría al momento del siniestro otro bien nuevo de la misma o análoga clase y capacidad, incluyendo gastos ordinarios de transporte, gastos de montaje y derechos de aduana si los hubiera.

Para aplicar esta garantía se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

a) Esta garantía sólo tendrá validez para los equipos o instalaciones con una antigüedad de fabricación inferior a tres años, al momento de inicio de la cobertura anual.

b) Mientras no se haya efectuado realmente la reposición del bien dañado solamente se pagará la cantidad que hubiera correspondido abonar si no hubiese existido esta garantía, es decir el valor actual.

c) En caso de que en momento del siniestro el bien dañado estuviere cubierto por otro seguro contratado por el asegurado sin cobertura de reposición a nuevo, la indemnización pagadera bajo esta póliza no excederá de la que hubiera debido satisfacerse si no hubiese existido esta garantía.

d) Son de aplicación a esta garantía las demás cláusulas y condiciones de la presente cobertura de daños materiales con excepción del inciso b), cláusula 11), de las condiciones específicas.

La indemnización que se efectúe por aplicación de esta garantía no podrá sobrepasar el valor de la suma asegurada que figura en las condiciones particulares de la póliza.

Cláusula 109 — EXENCION DE LA OBLIGACION DE TENER EN VIGOR UN CONTRATO DE MANTENIMIENTO

En adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza, se hace constar que mediante la presente cláusula adicional queda derogado el 2º párrafo de la Cláusula 3ra. de las condiciones específicas, referente al requisito de un contrato de mantenimiento en vigor durante la vigencia del seguro.

Cláusula 110 — EXCLUSION DE PERDIDAS Y|O DAÑOS A CONSECUENCIA DE ROBO Y|O HURTO

En adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza, queda entendido y convenido que el asegurador no indemnizará las pérdidas y|o daños en los bienes asegurados como consecuencia de robo y|o hurto.

DEDUCCION SOBRE LA TASA BASICA DE DAÑOS MATERIALES:

— Técnica de procesamiento de Datos: 0,5 o|oo directo
— Otros Equipos Electrónicos: 0,5 o|oo directo

Cláusula 111 — EXCLUSION DE AVENIDA O INUNDACION

En adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza, queda entendido y convenido que el Asegurador no indemnizará al Asegurado por pérdidas y|o daños causados a los bienes asegurados por o resultante de avenida o inundación.

DESCUENTO SOBRE LA TASA BASICA DE DAÑOS MATERIALES:

Todos los Equipos Electrónicos: 0,5 o|oo directo

Cláusula 112 — EXCLUSION DE PERDIDAS Y|O DAÑOS A CONSECUENCIA DE HURTO

En adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza, queda entendido y convenido que el Asegurador no indemnizará las pérdidas y|o daños que se produzcan en los bienes asegurados a consecuencia de Hurto.
Endoso a aplicar cuando está indicado en tarifa (sin descuento de prima).

Cláusula 113 — CONDICION ESPECIAL RELATIVA A PELICULAS DE RAYOS X

En adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza, queda entendido y convenido que el Asegurador no indemnizará todo costo relacionado con los daños y|o pérdidas de películas usadas para equipos de Rayos X a no ser que surjan como consecuencia directa de un daño indemnizable en el chasis para película radiográfica.

ANEXO III

TARIFA

TABLA DE COTIZACION DE EQUIPOS ELECTRONICOS
(Daños Materiales)

TECNICA DE OFICINA Y TELECOMUNICACION

Tipo de Instalación	Sumas Aseguradas en u$s.	Tasas C/Básicas o/oo	Fcias. en u$s.	Cláusulas Obligatorias
1. Máquinas de oficina — **Suma asegurada por unidad.** Máquinas de escribir, calcular, dictáfonos, microlectoras, copiadoras, multicopistas, máquinas offset, automáticas de escribir y de contabilidad, etc.	Desde 2.000	18,92	100	108/109/112
	Más de 5.000	10,97	100	108/109
	Más de 10.000	7,79	100	108/109
	Más de 20.000	6,20	100	108
	Más de 40.000	5,67	100	108
	Más de 80.000	4,61	100	108
	Más de 100.000	Solicitar cotización		
2. Técnica de Microfilmes — **Suma asegurada por unidad.** Cámaras microfilmadoras, computadoras en microfilmes, etc.	Desde 2.000	15,05	100	108/109
	Más de 10.000	13,20	100	108/109
	Más de 20.000	11,40	100	108
	Más de 40.000	10,17	100	108
	Más de 80.000	7,72	200	108
	Más de 100.000	Solicitar cotización		
3. Instalaciones telefónicas — Instalaciones completas, central, tablero de mando, red interna y aparatos.	Desde 2.000	15,05	100	108
	Más de 10.000	13,09	100	108
	Más de 20.000	11,38	100	108
	Más de 40.000	10,17	100	108
	Más de 100.000	Solicitar cotización		
3.1 Centrales incluido tablero (sin red interna ni aparatos).	Desde 2.000	8,32	200	108
	Más de 20.000	7,79	200	108
	Más de 40.000	7,05	200	108
	Más de 80.000	6,92	400	108
	Más de 100.000	Solicitar cotización		
4. Teletipos				
4.1 Aparatos individuales	Desde 2.000	6,80	100	108/109
4.2 Instalaciones completas	Desde 2.000	5,27	100	108/109
	Más de 100.000	Solicitar cotización		
5. Instalaciones de intercomunicación — Interfonos.	Desde 2.000	15,05	100	108/109/112
	Más de 100.000	Solicitar cotización		
6. Relojes				
6.1 Relojes interiores	Desde 2.000	15,05	100	108/109
6.2 Relojes exteriores de torre y de columna	Desde 3.000	33,41	100	108/109
	Más de 100.000	Solicitar cotización		
7. Marcadores de tiempo de trabajo	Desde 2.000	14,31	100	108/109
	Más de 10.000	11,38	100	108/109
	Más de 20.000	7,72	100	108/109
	Más de 40.000	6,49	100	108/109
	Más de 100.000	Solicitar cotización		
8. Instalaciones transportadoras y de correo neumático	Desde 2.000	15,05	100	108/109
	Más de 100.000	Solicitar cotización		

TECNICA DE PROCESAMIENTO DE DATOS

Tipo de Instalación	Sumas Aseguradas en u$s.	Tasas C/Básicas o/oo	Fcias. en u$s.	Cláusulas Obligatorias
1. Procesamiento electrónico de datos (P. E. D.)				
Suma asegurada por instalación	Desde 2.000	11,63	100	108/109/11
Unidad central y periféricas.	Más de 10.000	8,02	100	108/109
Minicomputadoras.	Más de 20.000	7,12	100	108
Computadoras de proceso.	Más de 40.000	6,14	100	108
Suma asegurada por unidad:	Más de 60.000	4,79	200	108
Equipos individuales de entrada y	Más de 100.000	4,61	200	108
Perforadoras de tarjetas.	Más de 200.000	4,51	200	108
salida de datos.	Más de 400.000	Solicitar cotización		
2. Portadores externos de datos	Desde 2.000	6,49	100	108/109
	Más de 400.000	Solicitar cotización		
3. Equipos de aire acondicionado o de climatización, y regulación de voltaje (dedicados exclusivamente a la instalación P.E.D.).	Desde 2.000	9,49	100	108
	Más de 400.000	Solicitar cotización		

TECNICA DE SEÑALIZACION Y AVISO

Tipo de Instalación	Sumas Aseguradas en u$s.	Tasas C/Básicas o/oo	Fcias. en u$s.	Cláusulas Obligatorias
1. Instalaciones avisadoras de incendio	Desde 2.000	15,21	100	108/109
2. Instalaciones de alarma	Desde 2.000	15,21	100	108/109
3. Instalaciones de llamadas luminosas	Desde 2.000	21,18	100	108/109
	Más de 200.000	Solicitar cotización		

TECNICA DE IMAGEN Y SONIDO

Tipo de Instalación	Sumas Aseguradas en u$s.	Tasas C/Básicas o/oo	Fcias. en u$s.	Cláusulas Obligatorias
1. Instalaciones de televisión para fines industriales				
1.1 En condiciones ambientales (sin caja antitérmica)	Desde 2.000	24,86	100	106/108/109
1.2 En condiciones extremas (con caja antitérmica)	Desde 2.000	34,61	100	106/108/109
2. Instalaciones electroacústicas (sin incluir altavoces tipo almohadilla)	Desde 2.000	15,05	100	108/109
3. Estudio registro de sonido cinematografía				
3.1 Electroacústica, pupitre de mezcla, cámaras proyectoras	Desde 2.000	15,05	100	106/108/109
3.2 Equipos de video	Desde 2.000	19,95	100	106/108/109
4. Instalaciones de interpretación — **Partes estacionarias**	Desde 2.000	19,95	100	108/109
	Más de 200.000	Solicitar cotización		

RADIOTECNICA

Tipo de Instalación	Sumas Aseguradas en u$s.	Tasas C/Básicas o/oo	Fcias. en u$s.	Cláusulas Obligatorias
1. Radiotécnica				
1.1 Instalaciones estacionarias	Desde 2.000	22,40	200	108/109
1.2 Instalaciones móviles en vehículos (empleo industrial)	Desde 2.000	24,85	200	108/109/112
2. Instalaciones de navegación				
2.1 Estacionarias	Desde 2.000	18,73	200	108/109
2.2 En embarcaciones	Desde 2.000	45,65	200	105/108/109
	Más de 200.000	Solicitar cotización		

TECNICA DE RADIO Y TELEVISION

Tipo de Instalación	Sumas Aseguradas en u$s.	Tasas C/Básicas o/oo	Fcias. en u$s.	Cláusulas Obligatorias
1. Equipo emisor de televisión y estudio	Desde 2.000	12,61	400	106/108/109
	Más de 100.000	10,77	400	106/108/109
2. Equipo emisor de radio y estudios	Desde 2.000	12,61	400	106/108/109
	Más de 100.000	10,77	400	106/108/109
	Más de 400.000	Solicitar cotización		

BALANZAS Y CAJAS REGISTRADORAS

Tipo de Instalación	Sumas Aseguradas en u$s.	Tasas C/Básicas o/oo	Fcias. en u$s.	Cláusulas Obligatorias
1. Cajas registradoras electrónicas — Sumas aseguradas por unidad	Desde 2.000	15,74	100	108/109/112
	Más de 10.000	10,44	100	108/109/112
2. Balanzas electrónicas — Sumas aseguradas por unidad	Desde 2.000	15,74	100	108/109/112
	Más de 10.000	10,44	100	108/109/112
3. Instalaciones automáticas — Expendedores de entradas, barreras fotoeléctricas, contadores, etc.				
3.1 Instalaciones interiores	Desde 2.000	10,17	100	108/109/112
3.2 Instalaciones exteriores	Desde 2.000	15,05	100	108/109/112
	Más de 200.000	Solicitar cotización		

INSTALACIONES Y EQUIPOS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA

Tipo de Instalación	Sumas Aseguradas en u$s.	Tasas C/Básicas o/oo	Fcias. en u$s.	Cláusulas Obligatorias
1. Aparatos e instalaciones de medición	Desde 2.000	18,73	200	108/109
	Más de 20.000	18,29	200	108/109
	Más de 200.000	Solicitar cotización		
2. Aparatos e instalaciones para la automatización de instalaciones de producción	Desde 2.000	18,73	200	108/109
	Más de 20.000	16,27	200	108/109
	Más de 40.000	12,61	200	109/109
	Más de 200.000	Solicitar cotización		
3. Colectores de datos de producción y operación — Productografos y tecnógrafos	Desde 2.000	11,38	100	108/109
	Más de 20.000	7,72	100	108/109
	Más de 40.000	6,49	100	108/109
	Más de 200.000	Solicitar cotización		
4. Aparatos para ensayo de materiales				
4.1 Instalaciones radiológicas de estructura gruesa, sin tubo ni válvulas	Desde 2.000	15,05	100	108/109
Los tubos y válvulas	Desde 2.000	55,49	100	106/108/109/11
4.2 Instalaciones radiológicas de estructura fina				
Sin tubos ni válvulas	Desde 2.000	10,17	100	108/109/112
Los tubos y válvulas	Desde 2.000	55,44	100	106/108/109/11
4.3 Aparatos radioscópicos de isótopos (gammatron)	Desde 2.000	19,95	100	106/108/109
4.4 Equipos de exploración por ultrasonido	Desde 2.000	19,95	100	108/109
4.5 Aparatos de ensayos por otros métodos	Desde 2.000	19,95	100	108/109
	Más de 200.000	Solicitar cotización		
5. Microscopios electrónicos	Desde 2.000	8,94	200	108/109
	Más de 200.000	Solicitar cotización		

TECNICA MEDICA

Tipo de Instalación	Sumas Aseguradas en u$s.	Tasas C/Básicas o/oo	Fcias. en u$s.	Cláusulas Obligatorias
1. Técnica radiológica — Generadores radiológicos, aparatos de radiodiagnóstico y radioterapéutico, incluidos accesorios, unidades de rayos X, tubos intensificadores de imágenes, aparatos de revelado y análisis radiológicos.	Desde 2.000	18,39	100	106/108/109
2. Medicina nuclear — Medicina eléctrica y aparatos de laboratorio médico y endoscopio nuclear	Desde 2.000	33,41	100	106/108/109
	Más de 10.000	24,86	100	106/108/109
	Más de 20.000	19,95	100	106/108/109
	Más de 40.000	15,05	100	106/108/109
3. Grandes instalaciones				
3.1 Aparatos de irradiación — Por isótopos y accesorios (excluida fuente de radiación)	Desde 2.000	12,61	200	106/108/109
3.2 Tomógrafos computerizados	Desde 2.000	9,38	200	106/107/108/109
4. Técnica dental — Todos los equipos	Desde 2.000	12,61	200	106/108/109
	Más de 200.000	Solicitar cotización		

TECNICA DE COMPOSICION Y REPRODUCCION

Tipo de Instalación	Sumas Aseguradas en u$s.		Tasas C/Básicas o/oo	Fcias. en u$s.	Cláusulas Obliga-torias
1. Fotocomposición					
Aparatos e instalaciones	Desde	2.000	12,03	200	108/109
	Más de	20.000	10,44	200	108/109
	Más de	40.000	9,91	200	108/109
2. Clisadoras					
2.1 Clisadoras standard y de color	Desde	2.000	15,05	100	108/109
2.2 Vario clisadoras	Desde	2.000	13,22	100	108/109
2.3 Helio clisadoras	Desde	2.000	8,32	200	108/109
3. Cromógrafos/scanner de color	Desde	2.000	10,44	200	108/109
4. Aparatos de reproducción	Desde	2.000	13,22	200	108/109
	Más de	20.000	11,38	200	108/109
	Más de	40.000	10,17	200	108/109
5. Aparatos de teleimagen	Desde	2.000	15,05	100	108/109
	Más de	200.000	Solicitar cotización		

OTROS

Tipo de Instalación	Sumas Aseguradas en u$s.		Tasas C/Básicas o/oo	Fcias. en u$s.	Cláusulas Obliga-torias
1. Técnica de medición					
Teodolitos y aparatos de nivelación con movimiento	Desde	2.000	24,86	100	104/108/109
2. Láser en la construcción	Desde	2.000	39,53	100	104/108/109
3. Cables exteriores y subterráneos (+)	Más de	1.000	35,41	100	108/109
	Más de	2.000	22,40	100	108/109
(+) El riesgo sólo es contratable si se asegura juntamente con el equipo electrónico.	Más de	200.000	Solicitar cotización		

Nota: Las tasas precedentes —contenidas en los rubros del Anexo III— se encuentran actualizadas con el 6 % dispuesto por la Resolución Nº 17.332.

REMATES OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

La Empresa Nacional de Telecomunicaciones ha dispuesto la venta, mediante subasta pública, por intermedio del Banco Municipal de La Plata, de 28 automotores de su propiedad que se encuentran en condición de rezago. Los mismos serán exhibidos en dependencias de Sección Almacenes Barracas, sito en calle Luján 3380, Capital Federal, en el horario de 8 a 14 horas. Los pliegos de bases y condiciones pueden solicitarse en el lugar y horario de exhibición en Dirección Abastecimientos, División Compras, Secc. Licitaciones, Avda. La Plata 1540, 3º piso, Capital Federal, en Secc. Servicios Generales, Sector Transporte, calle 47 Nº 835, La Plata, y en el Banco Municipal de La Plata, Dg. 74, esq. 42, T.E.: 21-2367 de 10 a 15 horas. El Remate se realizará el 23 de abril de 1987, a las 11 horas en calle 44 Nº 779, La Plata. — El resultado de la subasta se halla sujeto a la aprobación del organismo vendedor.

e. 8|4 Nº 2.183 v. 9|4|87

AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

ADUANA DE JUJUY
Arts. 1.012 y 1.013 Inc. h)
Código Aduanero

La Administración de la Aduana de Jujuy, hace saber por este medio, que en el Sumario Contencioso Nº 08|86 en fecha 30|3|87, se ha dispuesto correrle Vista de todo lo actuado al causante CECILIANO JANCO HUANACOTA, de quien se ignora domicilio, para que en el perentorio término de Diez (10) días de notificado esté a derecho, evacue su defensa y ofrezca toda prueba conducente que intentare valerse. — En caso de no tener en su poder la prueba documental, la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare. — Si no compareciere dentro del plazo indicado será declarado rebelde, todo conforme lo prescripto por los Arts. 1.101 y 1.105 del Código Aduanero Ley 22.415, imputándoselo el hecho previsto y penado por el Art. 864 del mencionado texto legal. — En su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera (Art. 1.001 y 1.004 del Código Aduanero). — Téngase presente que en caso de estar a derecho, por interpósita persona, deberá acreditar personería en los términos del Art. 1.030 y 1.034 del mencionado Código, debiéndose contar obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado en el momento de la presentación. — Se le hace saber que el valor en plaza de las mercaderías en infracción asciende a la suma de Australes Cuatrocientos Dos C|08|100 (Australes 402,08), sujeto a actualización, de acuerdo a lo previsto por el Art. 1.113 y 1.114 del Código Aduanero. — Notifíquese y el proceso siga su curso. — Firmado: Luis Alberto Tenreyro, Administrador Aduana de Jujuy y José Ricardo Miguez, Interventor Aduana de Jujuy.

e. 9|4 Nº 2.226 v. 9|4|87

ADUANA SAN JAVIER
Art. 1.013 inc. h)
Código Aduanero

Para conocimiento y notificación de la persona de DARCI LUIS ANTUNEZ D. N. I. 13.037.856, cuyo domicilio se desconoce, se le hace saber que en el Sumario Contencioso Nº 79|85.SR., caratulado "Darci Luis Antunez s|Infracción Art. 947 Código Aduanero", se ha dictado Fallo definitivo Nº 07|87.SR., cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: "Visto y Considerando... El Administrador de la Aduana de San Javier Resuelve: Artículo 1º - Condenar al comiso irredimible las mercaderías que motivaron el presente, conforme términos del Art. 947 del Código Aduanero, las que deberán destruirse por no contar con la debida intervención - autorización de Salud Pública de la Nación. — Artículo 2º - Condenar conforme Art. 947 del precitado Código Aduanero y consideraciones que anteceden a: Darci Luis Antunez (D. N. I. nº 13.037.856 domiciliado en la localidad de Campo Viera - Mnes.), al pago de una Multa equivalente a dos veces el valor en plaza actualizado de las mercaderías comisadas, importe éste que a la fecha asciende a Australes: Ciento Ocho con Ochenta y Dos Centavos (Australes 108,82). — Artículo 3º - Intimar a Darci Luis Antunez a cancelar la multa antes impuesta dentro de los Quince días contados desde la notificación del presente fallo, conforme términos de los Arts. 924 y 1.122 del Código Aduanero. — Artículo 4º - De forma. — Firmado, Ramiro Manuel Alfaro, Administrador Aduana de San Javier".

e. 9|4 Nº 2.227 v. 9|4|87

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL
RESOLUCION Nº 162

Buenos Aires, 2 de abril de 1987.

Visto y Considerando:

Que es necesario adecuar el régimen sobre apoyos financieros que otorga el Instituto para adaptarlo a la situación económica general del país;

Que las condiciones en que se otorgan los citados apoyos deben traducir las políticas fijadas por el Instituto Nacional de Acción Mutual;

Que dicho régimen debe ser conocido por los organismos provinciales competentes que deben emitir opinión sobre las solicitudes que presenten las mismas en sus respectivas jurisdicciones;

Que la experiencia acumulada por la aplicación de la Resolución 689|77-INAM, aconseja introducir algunos ajustes con vistas a dar mayor libertad a las asociaciones mutuales para los pedidos de apoyo;

Que resulta conveniente dejar claramente establecido que los apoyos que otorga el INAM son complementarios del esfuerzo que debe efectuar la mutual para concretar sus proyectos;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley 19.331, y atento a lo resuelto en la sesión del 23-3-87 (Acta Nº 81),

El Directorio del Instituto Nacional de Acción Mutual, resuelve:

Artículo 1º — Los apoyos financieros que otorga el Instituto Nacional de Acción Mutual se regirá por las disposiciones que se establecen mediante la presente resolución.

Artículo 2º — Los préstamos se concederán a las asociaciones mutuales inscriptas en el Registro Nacional de Mutualidades que cumplan con las disposiciones del Régimen Legal de Mutualidades y demás normas aplicables.

Artículo 3º — Las solicitudes de apoyo financiero se presentarán en el formulario vigente en el Instituto, agregando:

a) Copia del acta de la reunión del consejo directivo en la cual se ha resuelto gestionar el crédito, con indicación del monto y destino del mismo. Dicha copia deberá presentarse firmada por presidente y secretario;
b) Memoria y balance del último ejercicio;
c) Fotocopia del último pago del aporte, artículo 9º de la Ley 20.321.

Artículo 4º — Los pedidos se presentarán indistintamente en el INAM o en el organismo provincial competente con el cual exista convenio de reciprocidad. Se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Cuando los reciba el organismo provincial deberá verificar si se ha presentado la documentación que se menciona en el artículo anterior y emitirá opinión sobre el pedido, determinando prioridades;
b) Cuando lo reciba el INAM cursará copia de la solicitud al organismo provincial, debiendo el mismo emitir opinión, fijar prioridades y devolverla al INAM dentro de los diez (10) días de recibido.

Artículo 5º — Dentro de las prioridades que se establezcan en función del artículo 8º se dará preferencia a aquellos proyectos en los cuales la mutual peticionante participe parcialmente en el financiamiento.

Artículo 6º — Las solicitudes cuyos montos excedan las disponibilidades del Instituto y|o no se ajusten a las prioridades establecidas en la presente resolución, no serán consideradas, efectuándose la comunicación a la peticionante y al organismo provincial.

Artículo 7º — El Instituto percibirá por cada préstamo el interés que fije el Directorio, conforme con las funciones de promoción y fomento que se realizan de acuerdo con lo establecido en la Ley 19.331.

Artículo 8º — El Instituto establecerá anualmente las prioridades por destino de los préstamos a otorgar a las mutualidades pertenecientes a las diferentes zonas o regiones del país.

Artículo 9º — Con carácter de excepción podrán otorgarse préstamos conteniendo condiciones distintas a las que se establecen por la presente resolución, en mérito a condiciones particulares de las comunidades a apoyar y|o a circunstancias o acontecimientos que así lo justifiquen.

Artículo 10. — Los préstamos serán amortizados a partir de la finalización del período de gracia, en cuotas mensuales iguales y consecutivas que se abonarán en el 1º al 10 de cada mes por anticipado, en el lugar y en la forma que lo establezca el Instituto. Durante los períodos de gracia se cargarán los intereses, que serán distribuidos proporcionalmente entre las cuotas de amortización.

Artículo 11. — Cuando la mutual amortice el préstamo antes de su vencimiento se procederá a reajustar los intereses, deduciendo el que haya correspondido al plazo transcurrido.

Artículo 12. — El importe recibido por la mutual en concepto de apoyo financiero deberá ser invertido exclusivamente en el destino para el que fue asignado, dentro de los plazos que se establecen para cada caso en la resolución que los otorga o en el convenio que se firme entre las partes.

Artículo 13. — El importe total de los apoyos financieros se depositará en una institución bancaria. Sólo se efectuarán extracciones para abonar los elementos o servicios relacionados con el destino del préstamo.

Artículo 14. — Los fondos mencionados en el artículo anterior se registrarán en la contabilidad de la mutual en la cuenta "Apoyo Financiero de la Nación - INAM - Resolución Nº ...".

Artículo 15. — El ingreso de los fondos se mencionará en la memoria anual de la mutual correspondiente al ejercicio de su recepción, indicando expresamente: monto, condiciones de pago, fecha de ingreso, destino, período de gracia y estado de ejecución del proyecto que originó la solicitud.

Artículo 16. — El Instituto verificará en las oportunidades que lo estime conveniente el estado de ejecución del proyecto que se financia con el apoyo otorgado.

Artículo 17. — Dentro de los treinta (30) días corridos luego de completar la inversión del proyecto, la mutual remitirá al Instituto la rendición de cuentas, que constará en los comprobantes de gastos (original) conformados por el presidente y tesorero o sus reemplazantes estatutarios. Los fondos que no se hayan utilizado deberán ser reintegrados al Instituto. En este caso el importe de la deuda en capital e intereses se reajustará al monto real empleado en el proyecto, conforme lo determina el artículo 10 de esta resolución.

Artículo 18. — El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de la mutual, establecidas en esta resolución y demás normas aplicables, como también las del convenio a suscribir, y la comprobación de falsedad y|u ocultamiento de información dará lugar a la revocación del apoyo financiero, sin perjuicio de otras medidas que puedan corresponder. En estos casos la suma entregada o la totalidad de las cuotas de amortización pendientes de pago devengarán un interés punitorio igual a la tasa que, para los depósitos en Caja de Ahorro fija el Banco Central de la República Argentina, sin perjuicio de la actualización del crédito que corresponda.

La mora en los plazos de amortización motivarán la aplicación de sanciones.

Artículo 19. — Previo a la recepción del importe del apoyo financiero las mutuales suscribirán un convenio con el Instituto, en el cual constarán las obligaciones que asumen como beneficiarias. En caso de que dichas obligaciones se encuentren contenidas en la resolución que concede el préstamo, la aceptación formal de todos sus términos adquiere carácter de convenio.

Artículo 20. — La Gerencia de Administración y Finanzas dispondrá lo pertinente a los efectos de que conste en el legajo de las mutuales beneficiarias fotocopia de la resolución mediante la cual se dispone asignarles algún tipo de apoyo financiero.

Artículo 21. — Déjase sin efecto las Resoluciones Nros. 689|77 y 343|65-INAM.

Artículo 22. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Néstor F. Sarria, presidente.

e. 9|4 Nº 2.224 v. 9|4|87

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL
RESOLUCION Nº 163.

Buenos Aires, 2 de abril de 1987.

Visto los proyectos de reglamento que envían las asociaciones mutuales para poner en práctica el servicio de ahorro mutual con número determinado de asociados, y Considerando:

Que el servicio mencionado se encuentra comprendido dentro de lo que establecen los artículos 2º y 4º de la Ley Orgánica de Mutualidades 20.321.

Que la puesta en práctica del servicio antes mencionado posibilita desarrollar los principios de solidaridad y ayuda recíproca que guían el funcionamiento de las asociaciones mutualistas.

Que resulta necesario que el reglamento que regula dicho servicio, contemple los aspectos esenciales del mismo para su adecuado funcionamiento.

Por ello, y atento a lo resuelto en la sesión del 23 de marzo de 1987, acta Nº 81,

El Directorio del Instituto Nacional de Acción Mutual, Resuelve:

Artículo 1º — Las asociaciones mutuales que se dispongan a prestar el servicio de "Ahorro Mutual con Número Determinado de Asociados" deberá contar con un reglamento específico aprobado por la asamblea y luego por el Instituto Nacional de Acción Mutual, sin cuyo requisito no podrán iniciar operación alguna.

Dichos reglamentos se ajustarán a la legislación vigente, al estatuto social, y a las normas que se establecen por esta resolución.

Artículo 2º — Los reglamentos del servicio de Ahorro Mutual con Número Determinado de Asociados contendrán previsiones sobre los siguientes puntos, sin perjuicio de otros que considere necesario la propia entidad, acorde con sus características y objetivos:

1. — Finalidad.
2. — Beneficiarios.
3. — Período de carencia.
4. — Bien tipo.
5. — Valor Móvil.
6. — Alícuota.
7. — Gastos de Administración.
8. — Cuota mensual y su reajuste.
9. — Previsión para incobrabilidad.
10. — Cupón de pago.
11. — Solicitud - Contrato de Adhesión de su grupo.
12. — Perfeccionamiento y formación del grupo.
13. — Planes (Unidades - Cantidad de Cuotas - Porcentaje de amortización).
14. — Puesta en ejecución.
15. — Cambio de modelo de la unidad o supresión del modelo.
16. — Fondo de adjudicación.
17. — Adjudicaciones.
18. — Sorteo (su modalidad).
19. — Licitación (su modalidad).
20. — Cesión de derechos.
21. — Cancelación anticipada de la deuda.
22. — Seguro de Vida.
23. — Haber del integrante.
24. — Incumplimiento del integrante.
25. — Mora en el cumplimiento de los integrantes del grupo.
26. — Rehabilitación.
27. — Adelanto de cuotas.
28. — Pérdida de la solicitud y/o cupones de pago.
29. — Entrega de la unidad.
30. — Verificación de la unidad entregada.
31. — Administración de los grupos.
32. — Liquidación del grupo.
33. — Fallecimiento del integrante.
34. — Prescripción.
35. — Mora y penalidades.
36. — Constitución de domicilio de la mutual y del integrante.
37. — Terminología: Definiciones con respecto a los términos.
   a) Grupo.
   b) Suscriptor.
   c) Integrante.
   d) Adjudicatario.
   e) Integrante favorecido.
   f) Alícuota de ahorro de amortización.
   g) Valor Móvil.
   h) Cupón de Pago.
   i) Unidad o Bien Tipo.
   j) Cuota Mensual.
   k) Previsión por incobrabilidad.
   l) Gastos de administración.
   ll) Adjudicación.
   m) Derecho de adjudicación.

Artículo 3º — Las entidades comprendidas en esta resolución no podrán prestar como único servicio el de "Ahorro Mutual con Número Determinado de Asociados".

El Instituto Nacional de Acción Mutual no autorizará a funcionar a ninguna asociación para iniciar sus actividades con el referido servicio.

Artículo 4º — Las mutuales que prestan el servicio enunciado en el artículo 1º, procederán a modificar los reglamentos que tienen vigente para adecuarlos a esta resolución en reunión del órgano directivo y someterlo posteriormente a la consideración de la primera asamblea que celebre la entidad. Copia del nuevo reglamento y del acta de la sesión del órgano directivo remitirán a este Instituto Nacional y, en su caso, al organismo técnico de mutualidades de la provincia, antes del 31 de julio de 1987.

Artículo 5º — Los miembros de los órganos directivo y de fiscalización de las mutuales que prestan el servicio de: "Ahorro Mutual con Número Determinado de Asociados", son solidariamente responsables del manejo de los fondos durante su mandato y ejercicio de sus funciones, salvo que existan constancias fehaciente de su oposición al acto que puede perjudicar los intereses de la asociación y de los asociados.

Artículo 6º — En caso de incumplimiento de la presente resolución se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Mutualidades 20.321.

Artículo 7º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Néstor F. Sarria
Presidente.

e. 9|4 Nº 2.225 v. 9|4|87

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA
MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Se comunica que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 763 del Código de Comercio, en virtud de haberse inutilizado debido a su alteración, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de: Bonos Externos 1980 de u$s. 6.250 Nº 211.483 con cupón Nº 11 y siguientes adheridos y Bonos Externos 1982 de u$s 8.750 Nº 5.008.197 con cupón Nº 7 y siguientes adheridos: de u$s. 4.375 Nros. 3.084.617; 3.094.503; 3.095.683; 3.096.517; 4.725.265; 4.754.467 y 4.774.038 con cupón Nº 8 y siguientes adheridos y de u$s. 750 Nros. 1.040.912; 1.100.203; 2.630.661; 2.740.915; 2.774.410; 2.808.068 y 2.809.054 y de u$s 3.750 Nros. 1.325.604; 1.337.464; 1.337.852; 1.343.909; 3.025.236; 3.028.815; 3.030.213; 3.041.196; 3.053.275; 3.082.969; 4.705.957; 4.752.603; 4.774.066 y 4.775.946 con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial.

₳ 7,70 e. 8|4 Nº 20.040 v. 9|4|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos de u$s. 75 Nº 2.136.039 y de u$s. 375 Nos. 2.344.002; 2.470.038 y 3.810.731. con cupón Nº 9 y siguientes adheridos, y de u$s. 75 Nos. 1.841.700 y 2.074.316, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Miguel M. A. R. Santamarina, Bs. As. 26|12|86.

₳ 62,70 e. 3|4 Nº 19.221 v. 4|5|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1981 de u$s. 625 Nº 318.184, de u$s. 3.125 Nº 825.573 y de u$s. 6.250 Nos. 500.566|567; 501.783; 507.571; 517.089; 901.188; 901.718 y 903.760; con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Pablo Carlos Guerrero, Buenos Aires, 25|2|87.

₳ 66 e. 7|4 Nº 19.649 v. 7|5|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de u$s. 62,50 Nos. 1.748.321; 1.759.750; 1.832.689; 2.150.298 y 3.522.683, de u$s. 625 Nos. 1.064.593. 2.821.898, 2.821.900 y 2.852.794, de u$s. 3.125 Nº 1.315.648, y de u$s. 312,50 Nº 2.317.062, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. Esc. Ernesto C. Mendizábal, Bs. As., 4|3|87.

₳ 55 e. 25|3 Nº 18.494 v. 23|4|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1984 de u$s. 1.000 Nos. 12.100.601|602 y 12.126.594, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. — Esc. Horacio A. Wulle, Bs. As., 11|3|87.

₳ 55 e. 25|3 Nº 18.479 v. 23|4|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de u$s. 625 Nos. 1.010.574; 1.129.969; 2.712.074; 2.717.371; 2.843.355; 2.880.434 y 4.025.797 y de u$s. 3.125 Nos. 1.366.684; 3.017.407; 3.059.901; 4.716.038 y 4.723.630, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Jorge Alberto Melazza, Bs. As., 4|3|87.

₳ 55 e. 25|3 Nº 18.493 v. 23|4|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nros. 12 y 13 correspondientes a una lámina de u$s. 3.125 Nº 400.917 y de u$s. 6.250 Nº 505.680 del empréstito Bonos Externos 1981. cupones Nº 11 de u$s. 1,95 Nros. 1.748.655, 1.753.498|499. 1.753.879. 1.756.417, 1.762.385|387. 1.822.656. 1.995.201, 1.995.204, 2.141.450|452. de u$s. 9.75 Nros. 2.430.850, 2.484.530, 3.801.723. 3.802.546 3.820.980. 3.822.463, de u$s. 19,50 Nros. 1.126.395, 2.609.750, 2.630.662 2.692.916, 2.730.915. 2.739.975. 2.747.527 2.765.433|436 2.765.441|460. 2.765.645. 2.766.804, 2.776.653 2.790.667, 2.793.834, 2.803.956, 2.824.998, 2.856.172, 2.839.171. 4.018.365|367, 4.023|676 de u$s. 97,50 1.320.324|325, 1.394.038 4.744.085. 4.760.449. 450, 4.762.061 del empréstito Bonos Externos 1982 y F.O. de u$s. 195 Nº 1.610.016 (de la misma emisión). y cupones Nros. 5 de u$s. 3,06 Nros. 10.014.957|958. 10.014.993|995, de u$s. 15,30 Nros. 11.020.334|367 y de u$s. 30,60 Nº 12.002.691 y los cupones Nº 6 respectivamente, del empréstito Bonos Externos 1984. Escribana Gloria B. de Iturriza. Bs. As., 16|3|87. F.O. de u$s. 19,50 Nº 4.023.506.

₳ 143 v. 27|3 Nº 18.935 v. 27|4|87

ACLARACION

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

En las ediciones del 2|2|87 al 3|3|87, donde se publicó el citado aviso oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:
Donde dice: ...; 1.868.491: ...
Debe decir: ...; 1.869.491: ...

e. 7|4 Nº 13.109 v. 11|5|87

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla, concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, oficina 44, Capital Federal.

ALBARRACIN, Eduardo Clemente
ACOSTA, Salvador
AGUAYO, Américo Osvaldo
BALISAN, María Elena
BARRETO, Luis Antonio
CASTELLI de RICARDINI, Blanca Noemí
CERELLA, Roberto Domingo
CORONEL, Maximiliano Ramón
CARDOSO, Darío Antonio
CISNEROS, Nélida
DIAZ, Ana Ramona
DORADO, José Francisco
GARIBALDI, Rómulo Fernando
GARBUZ, Mónica Elizabet
GOTTFRIDT, Roberto
LEZCANO, Ramón Benjamín
MEDINA, Néstor
MILTOS, Idelfonso
MORENO, Julio César
MIRANDA, MOREYRA, Miguel Angel
COERIN, José Luis
OSORIO, Manuel José
PALMA, Tito Anacleto
PEREYRA, Ruben Raúl
SORTI, Antonio Juan
VILLALBA, Evangelista
ZULCA, Enrique

e. 1º|4 Nº 2.016 v. 14|4|87

LICITACIONES NUEVAS

☆ Rubro "A"

LOCACIONES

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 3|87
del 7º Distrito

OBJETO: Contratar el alquiler de una casa habitación compuesta de 3 dormitorios, living, cocina comedor, baño, lavadero, dependencias de servicio y garage o cochera, ubicada en el sector comprendido dentro del cono céntrico de la ciudad de Santa Fe.

Precio del pliego: ₳ 10.
Plao: 2 años.

Presentación de propuestas: 15 de abril de 1987, a las 10 horas, en la sede del 7º Distrito, 27 de Febrero 2199, Santa Fe, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 9|4 Nº 2.207 v. 13|4|87

Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
SERVICIO DE COMPRAS Y SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 9|87, para el día 20 de abril de 1987, a las 15 horas, con el:

OBJETO: de resolver la locación e instalación de tres (3) fotocopiadoras, con destino a esta Secretaría.

El pliego de bases y condiciones podrá ser consultado y/o retirado en la Dirección General de Administración - Servicio de Compras y Suministros: Defensa 120. piso 3º, oficina 3431, Buenos Aires, en el horario de 13 a 19 horas.

e. 9|4 Nº 2.208 v. 9|4|87

Secretaría de Deporte y Promoción Social

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
S. A. 3|8
SERVICIO DE CONTRATACIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 6|87 - Trámite Interno Nº 500.042|86.

OBJETO: Otorgar en concesión, por el término de diez (10) años, un predio en jurisdicción del Centro Recreativo Ezeiza, en Ezeiza, partido de Esteban Echeverría, para la creación de un parque zoológico natural, de diversas especies de fauna autóctona y exótica, cantidad no inferior a 2.000 animales y de 800 o más especies; quincho, parrilla y snack bar, con realización de obras.

Fecha de apertura: 22 de mayo de 1987, a las 16 horas.

Retiro de pliegos, recepción, consultas y apertura de las ofertas: Servicio de Contrataciones, calle Defensa 120, 6º piso, oficina 6021, de 12 a 20 horas, Capital Federal.

e. 9|4 Nº 2.209 v. 22|4|87

☆ Rubro "B"

OBRAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 4|87
del 7º Distrito

OBJETO: Ruta Nº 33 - Provincia de Santa Fe. — Tramo: Firmat - Chabas - Sección: Km. 764,020 (localidad de Villada) (construcción de alcantarilla transversal de caños de hormigón armado, clase II, doble conducto, diámetro 1,10 m. J = 18 m.: prolongación del conducto de la alcantarilla existente a ambos lados: cabezales de hormigón y construcción de muro de defensa de hormigón armado.

Presupuesto: ₳ 85.000.
Depósito de garantía: ₳ 850.
Precio del pliego: ₳ 17.
Plazo de obra: 3 meses.

Presentación de propuestas: 24 de abril de 1987, a las 10 horas, en la Sede del 7º Distrito, Avenida 27 de Febrero 2199, Santa Fe, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 9|4 Nº 2.210 v. 15|4|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
SALA DE LICITACIONES

De conformidad con el plan de rehabilitación de rutas afectadas por factores climáticos (programa de emergencia - Préstamos B.I.D. 62-IC-AR; 65-IC-AR y 396-OC-AR); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a licitación pública Nº 1.842|87, nacional e internacional, dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco, para la ejecución de la siguiente obra:

OBJETO: Ruta Nº 35 - Provincia de La Pampa. — Tramo: Winifreda - Eduardo Castex - Sección: Progresiva: 0 - Progresiva: 35.660 (alteos parciales, alcantarillados, repavimentación y ensanche).

Presupuesto: ₳ 10.800.000.
Depósito de garantía: ₳ 108.000.
Precio del pliego: ₳ 2.200.
Plazo de obra: 18 meses.

Presentación de propuestas: 5 de mayo de 1987, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 9|4 Nº 2.211 v. 4|5|87

☆ Rubro "C"

SERVICIOS

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
COMPRAS
Licitación Pública Nº 10|87

OBJETO: Servicio de entrega domiciliaria, sistema puerta a puerta, en Capital Federal, Gran Buenos Aires y La Plata, de aproximadamente 26.000 chequeras de endoso por renovación de seguros de automotores, por mes.

Retiro de pliegos: en Compras: Hipólito Yrigoyen 1770, Capital Federal, cualquier día hábil, de 10 a 15 horas.

Apertura: en Compras, el 11 de mayo de 1987, a las 11 horas.

e. 9|4 Nº 2.212 v. 22|4|87

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
SALA DE LICITACIONES
Licitación Pública Nº 2.057|86

OBJETO de la licitación: Realización de una encuesta de ingresos de la población.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones: Defensa 192, entrepiso "C", Capital Federal, el día 27 de abril de 1987, a las 12 horas.

Valor del pliego: ₳ 30.

e. 9|4 Nº 2.213 v. 13|4|87

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
DIVISION PROVEEDORES
Sala de Contrataciones
Licitación Pública
Expediente Nº 1.149-87-6

OBJETO: Contratación del servicio de impresión de líneas de caracteres magnéticos CMC 7 en formularios continuos.

Apertura: 15 de abril de 1987, a las 15 horas, en el Salón de Aperturas, sito en Marcelo T. de Alvear 1840, planta baja, Capital Federal.

Pliegos: En el citado lugar, División Proveedores, planta baja, al precio de ₳ 15.

Monto estimado de la contratación: ₳ 100.000.

e. 9|4 Nº 2.214 v. 13|4|87

Rubro "D"

SUMINISTROS

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL DEPARTAMENTO ADMINISTRACION División Compras y Suministros Licitación Pública Nº 19|87 Expediente Nº 70.655|87 y agregado Nº 70.657|87

Servicio solicitante: SELSA - Programa de lucha contra la garrapata.

OBJETO: Adquisición de garrapaticida cuyo pplo. activo no sea exclusivamente organofosforado, para ser entregado en las provincias de Corrientes y Entre Ríos.

Apertura: 29 de abril de 1987, a las 17 horas.

Lugar de apertura y retiro de pliegos: División Compras y Suministros: Avenida Paseo Colón 922, planta baja, oficina 22, Capital Federal, en el horario de 10 a 12 y 12.30 a 19 horas.

e. 9|4 Nº 2.215 v. 22|4|87

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA DIRECCION DE CONTABILIDAD, FINANZAS Y SERVICIOS Departamento Contrataciones

Convoca a las siguientes licitaciones: Licitación Pública Nº 6|87:

OBJETO: Adquisición material de vidrio para laboratorio.

Apertura: 20 de abril de 1987.
Hora: 12.
Valor del pliego: ₳ 15.

Licitación Pública Nº 61|87:

OBJETO: Adquisición uniformes de verano.

Apertura: 4 de mayo de 1987.
Hora: 11.
Valor del pliego: ₳ 15.

Las propuestas se abrirán en Departamento Contrataciones, Av. San Martín 430, 2º piso, oficina 203, Mendoza, donde se podrá adquirir pliegos y solicitar cualquier información al respecto. En Capital Federal, podrán dirigirse a U.A.P.E., Cámara Argentina de Comercio y Guía General Licitaciones y Presupuestos.

e. 9|4 Nº 2.216 v. 13|4|87

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES DEPARTAMENTO DISTRITO PARANA MEDIO División Contable Administrativa

Llámase a Licitación Pública Nº 5|87, hasta el día 21 de abril de 1987, a las 10 horas, referente al:

OBJETO: Provisión de 300 m2 de maderas varias en tablas aserradas, cedro nacional, pino Brasil, urunday, 40 tirantes tipo pino Brasil, para el Departamento Distrito Paraná Medio.

Consultas y propuestas: Departamento Distrito Paraná Medio - Puerto Nuevo - Paraná - Entre Ríos - Oficina de Licitaciones y Compras, en el horario de 8 a 12 horas.

Valor del pliego: ₳ 3. Pago del mismo: en la División Contable Administrativa, sita en el mencionado Departamento.

Si se solicita por correspondencia, agregar australes tres (₳ 3) para gastos de franqueo.

e. 9|4 Nº 2.217 v. 13|4|87

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES HOSPITAL DE CLINICAS "JOSE DE SAN MARTIN" Expediente Nº 570.865|87 7 Licitación Pública Nº 14

OBJETO: Pollos y huevos.

Apertura: 15 de abril de 1987, a las 10.30 horas, en el Departamento de Contrataciones, ubicado en el Hospital de Clínicas "José de San Martín": Avenida Córdoba 2351, planta baja, tel. 824-4309.

Retiro de pliegos e informes, de lunes a viernes, de 8 a 12 horas, en el citado departamento.

Los pliegos se entregarán únicamente hasta el día anterior a la apertura.

e. 9|4 Nº 2.218 v. 13|4|87

LOTERIA NACIONAL Expediente Nº 363.823|87

Llámase a Licitación Pública Nº 6|87-C:

OBJETO: La adquisición de materiales del rubro electricidad.

La apertura de las propuestas se realizará el día 30 de abril de 1987, a las 16 horas.

Pliego de condiciones: División Compras y Contrataciones: B. Marítimo 2148, Mar del Plata, teléfono 2-7012.

Presentación de las propuestas: División Compras y Contrataciones: B. Marítico 2148, (7600) Mar del Plata.

Retiro de pliegos, en la Administración Central: Departamento Compras y Contrataciones: Santiago del Estero 126, Capital Federal.

e. 9|4 Nº 2.219 v. 13|4|87

HOSPITAL NACIONAL DE OFTALMOLOGIA "SANTA LUCIA"

Llámase a Licitación Pública Nº 8|87, para el día 21 de abril de 1987, a las 10 horas, para cubrir necesidades que a continuación se detallan, con destino a este Hospital Nacional de Oftalmología "Santa Lucía".

OBJETO: Las necesidades se refieren a la adquisición de alimentos y productos agropecuarios.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital Nacional de Oftalmología "Santa Lucía", Av. San Juan 2021, Capital Federal, debiendo dirigirse, para el pliego, al citado hospital.

e. 9|4 Nº 2.220 v. 13|4|87

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR

Llámase a Licitación Pública Nº 7|87, para el día 21 del mes de abril de 1987, a las 13 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan:

OBJETO: Adquisición material para cirugía, con destino al Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica del Sur.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Administrativo - División Compras: Ruta 88, Km. 4, Casilla de Correo Nº 593, Mar del Plata, debiendo dirigirse, para pliegos e informes, al citado servicio y|o Departamento Contr., Sección Contr. Centralizada, Defensa 192, 4º piso, oficina 4131, Buenos Aires.

e. 9|4 Nº 2.221 v. 13|4|87

Secretaría de Desarrollo Humano y Familia

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y SUMINISTROS Expediente Nº 50.154|87

Llámase a Licitación Pública Nº 57|87, para el día 22 de abril de 1987, a las 14 horas, con el:

OBJETO: de contratar la adquisición de ropa para asistidos, con destino a:

Hogar "Bartolomé O. y Casimira López", Gaspar Campos 1875, Bella Vista, provincia de Buenos Aires. — Hogares "Santa Ana" - "San José y Anexo San Cayetano", J. M. Campos 1801, Villa Zagala, San Martín, provincia de Buenos Aires. — Hogar "Nuestra Señora de Luján", Drago y Azara, Burzaco, provincia de Buenos Aires. — Pabellón Residencial de Ancianos "José L. Suárez", Av. Márquez y 9 de Julio, José L. Suárez, provincia de Buenos Aires. — Hogar "Pedro A. Benvenuto", Ruta 7, Km. 49½, General Rodríguez, provincia de Buenos Aires. — Hogar "Bdo. y Juana E. lle", Hospital Municipal General José de San Martín, Carhué, provincia de Buenos Aires. — Hogar "Bernardo y Juana E. de Carricart", Av. San Martín 83, A. G. Chaves, provincia de Buenos Aires y Hogar "Juana Sarriegui de Isthilart", Güemes y Av. Isthilart, Concordia, provincia de Entre Ríos, para cubrir las necesidades correspondientes al ejercicio 1987.

El pliego de condiciones, con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones y Suministros: Defensa 120, 6º piso, oficina 6019, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 9|4 Nº 2.222 v. 13|4|87

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL Expediente Nº 783-01128136-98 Licitación Pública Nº 20|87

OBJETO: Adquisición de 5.000.000 de formularios 43|U - boletas de depósito.

Fecha de apertura: 15 de abril de 1987, a las 16 horas.

El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Contrataciones, sito en la calle Bartolomé Mitre 1340, 5º piso, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.

e. 9|4 Nº 2.223 v. 13|4|87

LICITACIONES ANTERIORES

Rubro "A"

LOCACIONES

FERROCARRILES ARGENTINOS
ORGANISMO CENTRAL

Licitación Pública Nº 1.758|87. — **OBJETO: Concesión Galería Rocalom (locales y oficinas), ubicada en Estación Lomas de Zamora, Línea Roca.** Cánon básico mensual: ₳ 3.500.

Apertura: Día: 4 de mayo de 1987.
Hora: 14.
Valor del pliego: ₳ 30.

Consulta y venta de pliegos: Gcia. de Aprovisionamiento (Oficina Apertura y Consulta de Pliegos Nº 115), 1er. piso, de Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, Capital Federal, en los días hábiles de 10.30 a 13 horas.

e. 7|4 Nº 2.149 v. 9|4|87

Secretaría de Seguridad Social

CENTRO UNICO DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS Expediente Nº 05.552|87

Llámase a Licitación Pública Nº 03|87 para el día 20 de abril de 1987 a las 16 horas, a fin de:

OBJETO: Lograr la contratación en alquiler de equipos SCD.

La apertura tendrá lugar en la División Contrataciones y Suministros, Defensa 120, 1º piso, Of. 1086, Capital, donde además se podrán requerir informes y retirar los pliegos de condiciones en el horario de 13 a 17 horas.

e. 31|3 Nº 1.962 v. 9|4|87

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTITIVOS
DEPARTAMENTO SERVICIOS GENERALES
Expediente Nº 22.673|85 . Cde. 12.090

OBJETO: Las necesidades se refieren a: la locación de máquinas fotocopiadoras.

Llámase a Licitación Pública Nº 27|87 para el día 15 del mes de abril de 1987, a las 16 horas, para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a: Departamento Servicios Generales, y durante el año 1987.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras y Suministros, Defensa 120, 1º Piso, oficina 1088, Capital Federal.

e. 8|4 Nº 2.162 v. 9|4|87

Rubro "B"

OBRAS

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO Licitación Pública Nº 08-OP|87

OBJETO: Remodelación y ampliación del edificio de la Escuela Nº 134, Paso del Sapo (Prov. de Chubut).

Presupuesto oficial: ₳ 510.000.

Sistema de contratación: Ajuste alzado.

Consulta y compra del pliego: Al precio de ₳ 337, el mismo podrá adquirirse en sucursales Trelew (San Martín y Avda. Fontana), Comodoro Rivadavia (C. Pellegrini 959) y en la División Compras (H. Yrigoyen 1770, 6º piso, Capital Federal).

Apertura del sobre Nº 1 - Antecedentes: El 21 de abril de 1987, a las 11 horas simultáneamente en sucursales citadas y en Compras.

e. 20|3 Nº 1.704 v. 9|4|87

COMANDO DE REGIONES AEREAS
DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Llámese a Licitación Pública Nº 02|87.

OBJETO: La ejecución de la obra; "Completamiento taller de mantenimiento de motores y central de accesorios, Area de Material Córdoba, Pcia. de Córdoba".

Presupuesto oficial: ₳ 2.040.128,95.

Fecha y hora de apertura: 6 de mayo de 1987 a las 10 horas.

Plazo de ejecución: 180 días corridos.

Garantía de oferta: ₳ 20.401,89.

Precio de la documentación técnica: ₳ 1.000 (Depósito en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central). Cuenta Nº 438|79 a la orden de la Dirección General de Contabilidad y Finanzas, Varios ingresos".

Pliego en la Dirección General de Infraestructura (Departamento Obtención y Contrataciones, 2º piso, oficina 252, Sector Amarillo), Edificio "Cóndor", Avda. de los Inmigrantes 2050, Buenos Aires, y consulta en la Inspección de obras "Infra", Barrio Aeronáutico, Córdoba, todos los días hábiles de 8 a 13 horas.

e. 3|4 Nº 2.042 v. 27|4|87

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Licitación Pública Nº 31|87.

OBJETO: "Provisión, montaje y puesta en funcionamiento de construcción de un pozo semisurgente e instalaciones complementarias para la obtención de agua potable, en el Elevador Ex-Alcohol Anhidro de Puerto San Nicolás, Provincia de Buenos Aires".

Presupuesto oficial: ₳ 46.000.

Apertura: 30 de abril de 1987 a las 13 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos, podrán consultarse y|o retirarse en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 337, 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 11 a 13 horas o en la Delegación Villa Constitución, sita en el Elevador Terminal de dicha localidad, Provincia de Santa Fe, previo pago de la suma de ₳ 23.

El acto de apertura de los sobres y lectura de propuestas se llevará a cabo en la dirección citada en primer término en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 7|4 Nº 2.131 v. 13|4|87

FERROCARRILES ARGENTINOS
LINEA GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 2.123|87. — **OBJETO: V.P. Km. 29.992,69 y Km. 39.336,13 construcción de puentes de hormigón pretensado (incluye remoción de los existentes).** Presupuesto oficial: ₳ 120.988.

Apertura: Día: 27 de mayo de 1987.
Hora: 11.
Valor del pliego: ₳ 20.

Consulta y venta de pliegos: Depto. Aprovisionamiento, División Compras, Oficina Venta de Pliegos, Alianza, Estación Santos Lugares, en los días hábiles de 8.30 a 12.30 horas.

LINEA GRAL. MITRE

Licitación Pública Nº 4.757|87. — **OBJETO: Sección Urbana. Mejoramiento y|o renovación de pasos a nivel.** Presupuesto oficial: ₳ 105.624,50.

Apertura: Día: 29 de abril de 1987.
Hora: 11.30.
Valor del pliego: ₳ 25.

Consulta y venta de pliegos: En Avda. José M. Ramos Mejía 1358, 3er. piso, oficina 359, Capital Federal, o en Avda. Alberdi y Las Heras, Portón Nº 1, Rosario, dentro del siguiente horario: en Buenos Aires de 10 a 13 horas, en Rosario de 7.30 a 10.30 horas, de lunes a viernes hábiles.

e. 7|4 Nº 2.150 v. 9|4|87

AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6.250|87 Aprobada por Resolución Nº 409|86 del MOySP.

OBJETO: Obra: Torre Aerolíneas Argentinas.

Se informa la postergación de la fecha de apertura de propuestas correspondiente a la obra: Torre Aerolíneas Argentinas hasta el día 30 de junio de 1987 a las 11 horas.

Se mantienen sin modificaciones las demás condiciones establecidas en los respectivos pliegos.

e. 7|4 Nº 2.132 v. 20|4|87

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS INSTITUTO DE VIVIENDA DE [illegible] Licitación Pública Nº 1|87.

Expediente IN.VI.CO. Nº 900-1.802-1.115|87.

Resolución IN.VI.CO. Nº 118-26-03-87.

OBJETO: Obra: Construcción de 18 Viviendas e Infraestructura.

Ubicación: Barrio Doctor Raúl C. Nicolini, Ctes., Cap.

Presupuesto tope Oficial: ₳ 222.931 (australes doscientos veintidos mil novecientos treinta y uno), valor a Feb.|86, C.T.C.I.: ₳ 203.323, a junio de 1986.

Sistema de Contratación: Ajuste Alzado.

Fecha de Apertura: 21 de abril de 1987.
Valor del Pliego: ₳ 300.
Lugar de Apertura de las Licitaciones: En la sala de situación del IN.VI.CO., Avda. Italia 460, piso 1º, Corrientes, Capital.
Lugar de venta de los Pliegos: Unicamente en la Gerencia de Administración, Avda. Italia 460. Hasta cinco días hábiles antes de la fecha de apertura de la Licitación. (10|4|87 inc.).
Lugar de Recepción de los sobres con las Propuestas: En mesa de entrada y salidas del IN.VI.CO. hasta las 8 horas del día fijado para la apertura de las Licitaciones.

Observaciones:

1) Consulta aclaración y|o información que se desee, deberá efectuarse por escrito a la Gerencia de Administración, fijando domicilio a los efectos de las respuestas en la ciudad d Corrientes.
2) En la Casa de Corrientes en Buenos Aires, calle San Martín 333, piso 4º, Capital Federal. Estará a disposición de los interesados el Pliego de Bases y Condiciones, para la lectura de los mismos, dos días después de la fecha fijada para la venta en la ciudad de Corrientes.
e. 8|4 Nº 2.163 v. 14|4|87

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 21 DIA-86

OBJETO: Contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de ajuste alzado, los trabajos de provisión, instalación y puesta en funcionamiento de un sistema de aire acondicionado en la planta alta del edificio que ocupa la Cabecera del Distrito 15º, Concordia (Provincia de Entre Ríos).

Fecha de apertura: 22 de abril de 1987 a las 16 horas.
Presupuesto oficial: ₳ 55.000.
Importe de la garantía: ₳ 550.
Valor del pliego: ₳ 22.
Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura (Sección Pliegos y Contratos), Sarmiento 151, piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde tendrá lugar la apertura.
Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección en el horario de 12 a 16. Los interesados podrán hacer lo propio en la Cabecera de los Distritos 12º (Paraná) y 15º (Concordia).
e. 3|4 Nº 2.043 v. 9|4|87

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 4 DM-87

OBJETO: Contratar bajo el régimen de la Ley Nº 13.064 y por el sistema de ajuste alzado, los trabajos de reparación del frente y contrafrente, y fijación de piedras lajas del revestimiento exterior en el edificio que ocupa la Cabecera del Distrito 22º (Neuquén), Provincia del Neuquén.

Fecha de apertura: 18 de mayo de 1987 a las 15 horas.
Presupuesto oficial: ₳ 35.260.
Importe de la garantía: ₳ 352.
Valor del pliego: ₳ 14.
Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura (Sección Pliegos y Contratos), Sarmiento 151, piso 8º, local Nº 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde tendrá lugar la apertura.
Para adquirir los pliegos o realizar consultas, concurrir a dicha Sección en el horario de 12 a 16. Los interesados podrán hacer lo propio en la Cabecera del Distrito 22º (Neuquén).
e. 3|4 Nº 2.044 v. 9|4|87

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 2 DIA-87

OBJETO: Contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de ajuste alzado, los trabajos de remodelación y ampliación del edificio que ocupa la Sucursal San Miguel (provincia de Buenos Aires).

Fecha de apertura: 21|4|87, 16 horas.
Presupuesto oficial: ₳ 122.462.
Importe de la garantía: ₳ 1.224.
Valor del pliego: ₳ 49.
Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura (Sección Pliegos y Contratos), Sarmiento 151, piso 8º, local Nº 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde tendrá lugar la apertura.
Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección en el horario de 12 a 16. Los interesados podrán hacer lo propio en la Cabecera del Distrito 2º (La Plata) o en la Sucursal San Miguel (B).
e. 1º|4 Nº 2.004 v. 14|4|87

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 35 DM-86

OBJETO: Contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de ajuste alzado los trabajos de extensión de gas natural al edificio del Correo Central, sito en la Avda Corrientes 192, Capital Federal.

Fecha de apertura: 20|4|87, 16 horas.
Presupuesto oficial: ₳ 87.425.
Importe de garantía: ₳ 875.
Valor del pliego: ₳ 35.
Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura (Sección Pliegos y Contratos), Sarmiento 151, piso 8º, local Nº 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde tendrá lugar la apertura.
Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección en el horario de 12 a 16.
e. 1º|4 Nº 2.003 v. 14|4|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.844|87

OBJETO: Provincia de Chubut. Construcción de edificios de oficinas, talleres y viviendas para la Residencia de Comodoro Rivadavia.

Presupuesto: ₳ 1.100.000.
Depósito de garantía: ₳ 11.000.
Precio del pliego: ₳ 220.
Plazo de obra: 24 meses.
Presentación de propuestas: 28 de abril de 1987 a las 11 horas, en la Sede del 13º Distrito, Martín Cutillo Nº 246, Trelew, Chubut.
e. 6|4 Nº 2.081 v. 28|4|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 6,87 del 2º Distrito

OBJETO: Ruta Nacional Nº 9 (N.). Provincia de Córdoba. Tramo: Córdoba-Jesús María. Sección: Km. 729,550-Km. 731,174. (Construcción de alteos).

Presupuesto: ₳ 815.000.
Depósito de garantía: ₳ 8.150.
Precio del pliego: ₳ 163.
Plazo de obra: 3 meses.
Presentación de propuestas: 27 de abril de 1987 a las 11 horas, en la Sede del 2º Distrito, Avda. Poeta Lugones 161, Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 6|4 Nº 2.082 v. 21|4|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1|87 del 4º Distrito

OBJETO: Ruta Nº 40. Provincia de Mendoza. Tramo: Coipo Lauquen-Lte. c| Neuquén. Sección: Km. 503-Km. 538. (Enripiado de calzada).

Presupuesto: ₳ 260.820.
Precio del pliego: ₳ 60.
Depósito de garantía: ₳ 2.608,20.
Presentación de propuestas: 27 de abril a las 10 horas, en la Sede del 4º Distrito, Pedro Molina 748, Mendoza, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 6|4 Nº 2.083 v. 28|4|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 2|87 del 4º Distrito

OBJETO: Ruta Nº 40 Sur. Provincia de Mendoza. Tramo: Malal Negro-Buta Bellón. Sección: Km. 399-Km. 445. (Bacheo y tratamiento bituminoso tipo sellado).

Presupuesto: ₳ 566.893.
Precio del pliego: ₳ 120.
Depósito de garantía: ₳ 5.668,93.
Presentación de propuestas: 27 de abril de 1987 a las 10 horas, en la Sede del 4º Distrito, Pedro Molina 748, Mendoza, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 6|4 Nº 2.084 v. 28|4|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.836|87

OBJETO: Provincias de Buenos Aires - La Pampa y Río Negro. Señalamiento horizontal con material termoplástico reflectante aplicado por pulverización y extrusión en rutas varias.

Presupuesto: ₳ 1.017.570. Depósito de garantía: ₳ 10.175,70. Precio del pliego: ₳ 200. Plazo de obra: 5 meses.
Presentación de propuestas: 16 de abril de 1987 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.
e. 23|3 Nº 1.745 v. 13|4|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 2|87 del 7º Distrito

OBJETO: Ruta Nº A007. Avenida de Circunvalación de la Provincia de Santa Fe. Tramo: Empalme Ruta Nº 11 - Acceso calle Juan de Garay. Progresivas: 0,000-2,530-2,620 y 3,920 (revestimientos de taludes de tierra bajo puentes con losas de hormigón).

Presupuesto: ₳ 99.800.
Depósito de garantía: ₳ 998.
Precio del pliego: ₳ 20.
Plazo de obra: 3 meses.
Presentación de propuestas: 23 de abril de 1987 a las 10 horas, en la Sede del 7º Distrito, Avenida 27 de Febrero número 2199, Santa Fe, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 6|4 Nº 2.085 v. 21|4|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 3|87 del 16º Distrito

OBJETO: Ruta Nº 64. Provincia de Santiago del Estero. Tramo: Santiago-Emp. Ruta Provincial Nº 24. Sección: Km. 10-Km. 70. (Bacheo c|premezclado y sellado bituminoso).

Presupuesto: ₳ 301.000.
Depósito de garantía: ₳ 3.010.
Precio del pliego: ₳ 60.
Plazo de obra: 3 meses.
Presentación propuestas: 28 de abril de 1987 a las 9.30 horas, en la Sede del 16º Distrito, Av. Roca 777, Stgo. del Estero, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 6|4 Nº 2.087 v. 28|4|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.834|87

OBJETO: Provincia de Buenos Aires - Intersección de Ruta Nacional Nº 2 y Avenida Lastra en Chascomús (obras básicas, pavimento flexible en calzadas principales, rotonda, calles complementarias, reconstrucción de pavimentos, construcción de veredas e iluminación).

Presupuesto: ₳ 3.572.000. Depósito de garantía: ₳ 35.720. Precio del pliego: ₳ 720. Plazo de obra: 12 meses.
Presentación de propuestas: 30 de abril de 1987 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.
e. 23|3 Nº 1.743 v. 13|4|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.835|87

OBJETO: Ruta Nº 2 - Provincia de Buenos Aires. Tramo: Castelli - Dolores (construcción de pavimento flexible y cuatro puentes, iluminación y señalización horizontal).

Presupuesto: ₳ 28.130.000. Depósito de garantía: ₳ 281.300. Precio del pliego: ₳ 5.600. Plazo de obra: 18 meses.
Presentación de propuestas: 30 de abril de 1987 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.
e. 23|3 Nº 1.744 v. 13|4|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 2|87 del 16º Distrito

OBJETO: Ruta Nº 9. Provincia de Santiago del Estero. Tramo: Lte. c|Córdoba-El Jume. Sección: Km. 909-Km. 939. (Bacheo con premezclado y sellado bituminoso).

Presupuesto: ₳ 236.000.
Depósito de garantía: ₳ 2.360.
Precio del pliego: ₳ 47.
Plazo de obra: 3 meses.
Presentación propuestas: 28 de abril de 1987 a las 9 horas, en la Sede del 16º Distrito, Av. Roca 777, Stgo. del Estero, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 6|4 Nº 2.086 v. 28|4|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.837|87

OBJETO: Provincias de Chaco y Formosa. Señalamiento horizontal con material termoplástico reflectante aplicado por pulverización y extrusión en rutas varias.

Presupuesto: ₳ 1.005.908. Depósito de garantía: ₳ 10.059,08. Precio del pliego: ₳ 200. Plazo de obra: 5 meses.
Presentación de propuestas: 16 de abril de 1987 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.
e. 23|3 Nº 1.746 v. 13|4|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.838|87

OBJETO: Avenida de Circunvalación de San Miguel de Tucumán - Provincia de Tucumán. Tramo: Ruta Nacional Nº 9 (Sud) - Canal San Cayetano - Avenida Gobernador del Campo - Construcción defensa sobre río Salí.

Presupuesto: ₳ 3.000.000. Depósito de garantía: ₳ 30.000. Precio del pliego: ₳ 600. Plazo de obra: 12 meses.
Presentación de propuestas: 14 de abril de 1987 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.
e. 23|3 Nº 1.747 v. 13|4|87

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Administración Regional Litoral
Licitación Pública Nº 6|87

OBJETO: La contratación de mano de obra total y provisión parcial de materiales, para la construcción de nuevos canales para drenaje de aguas residuales de fuel-oil Nros. 1, 2, 3 y 4 de la Central Sorrento.

Fecha de apertura: 30|4|87.
Hora: 9.
Valor del pliego: ₳ 50.
Consulta, retiro de pliegos y lugar de apertura: Oficina de Abastecimientos Bv. Oroño 1260, 3º piso, Rosario (S. Fe).
e. 6|4 Nº 2.088 v. 13|4|87

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente Nº 1.669.LP-86

OBJETO: Contratación de los trabajos de renovación parcial de la cañería de descarga de los barros cloacales provenientes del Establecimiento de depuración de líquidos cloacales "Sud-Oeste", en La Matanza (Provincia de Buenos Aires).

Apertura: el 8 de mayo de 1987 a las 16 horas en el Salón de Aperturas, sito en Marcelo T. de Alvear Nº 1840, P.B. (Capital Federal).
Pliegos: En el citado lugar, División Proveedores, P.B.
Monto estimado de la contratación: ₳ 352.535,62.
e. 2|4 Nº 2.018 v. 24|4|87

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

La Dirección General de Arquitectura Educacional, en cumplimiento de las atribuciones delegadas y en representación de la Asociación Pro-edificio del establecimiento, llama a Licitación Pública Nº 6|DST|87.

OBJETO: La contratación por el sistema de ajuste alzado de la obra "Movimiento de suelo y estructura de Hº Aº", nuevo edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1, de Benavídez, Bs. As. Ubicación: Con frente a la Avenida Benavidez y Marabotto y las calles Rivadavia y Brasil de Benavídez, Ptdo. de Tigre, Prov. de Buenos Aires.

Presupuesto oficial: ₳ 186.946.
Garantía de oferta: ₳ 1.869,46.
Los pliegos de licitación pueden consultarse y adquirirse en la sede de la Dirección General de Arquitectura Educacional, Avda. Las Heras 2587, piso 6º, Anexo, Capital Federal, en el horario de 13 a 18 horas.
La recepción y apertura de ofertas se llevará a cabo el día 22 de abril de 1987, a las 15 horas.
Valor del pliego: ₳ 75.
e. 23|3 Nº 1.749 v. 13|4|87

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA
Expte. Nº 0189 87

Llámase a Licitación Pública Nº 04|87.

OBJETO: Destinada a contratar la ejecución de la obra: "Facultad de Ciencias Agrarias, ex Pabellón Nº 3, Ala Noreste, planta baja y planta alta, 2da. Etapa", en el predio universitario de esta Casa de Altos Estudios.

El acto de aperturas de ofertas tendrá lugar el día 15 de abril de 1987 a las doce y treinta (12.30 horas), y se realizará en el Departamento de Licitaciones y Compras, sita en calle San Martín Nº 821, Of. 25, planta baja, de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, lugar donde los interesados en participar en esta licitación podrán consultar y adquirir los pliegos, debiendo dirigirse las propuestas a: Sr. Jefe Departamento de Licitaciones y Compras, Universidad Nacional de Catamarca.
Antes de presentar su propuesta, el que la hiciese deberá constituir, para poder intervenir en esta licitación, garantía por la suma equivalente al 1 % (uno por ciento) del valor del presupuesto oficial de la obra que en esta oportunidad se licita. Presupuesto oficial: Australes ciento cincuenta mil (australes 150.000).
Valor del pliego: Australes ciento veinte (₳ 120).
e. 3|4 Nº 2.045 v. 9|4|87

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
Licitación Pública Nº 01|87

Llámase a Licitación Pública Nº 01|87 para el día 20 de abril de 1987 a las 11 horas en la Dirección General de Construcciones Universitarias de la Universidad Nacional de Córdoba.

OBJETO: La contratación de los trabajos para la ejecución de la obra:

ampliación laboratorio de hemoderivados Ciudad Universitaria.

Los interesados podrán solicitar planos y pliegos de condiciones en la Dirección General de Construcciones Universitarias, Avda. Ing. Rogelio Nores Martínez s/n, Ciudad Universitaria 5000, Córdoba, de lunes a viernes en el horario de 7 a 13 horas.
Presupuesto oficial: A 110.876,58.
Valor del pliego: A 60.
e. 30/3 Nº 1.925 v. 13/4/87

Rubro "C"
SERVICIOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría General

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ALTOS HORNOS ZAPLA
Estación Gral. M. N. Savio
Palpalá (Jujuy)
Licitación Pública Nº 12/87

OBJETO: Por la prestación de un servicio de vigilancia civil para el área periférica de Centro Siderúrgico, Centro Forestal y Centro Mina 9 de Octubre de Altos Hornos Zapla.

Apertura: 30 de abril de 1987, a horas 15. Por pliegos de Condiciones Particulares dirigirse a Altos Hornos Zapla o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.
Lugar de apertura: En Altos Hornos Zapla - Sección Compras.
Valor del pliego: A 75 (setenta y cinco australes).
e. 1º/4 Nº 2.005 v. 13/4/87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Prórroga Licitación Pública Nº 26/86

OBJETO: Confección de certificados de depósito.

Llámase a Licitación Pública Nº 26/86, para la confección de 500.000 certificados de depósito a plazo fijo nominativo en dólares estadounidenses.
Apertura: El 30 de abril de 1987, a las 11 hs.
Retiro de pliegos y presentación de propuestas: Reconquista 266, (Departamento de Contrataciones, edificio San Martín, piso 7º, oficina 707), de 10 a 15 hs.
e. 8/4 Nº 2.164 v. 14/4/87

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Licitación Pública Nº 2/87.

OBJETO: Servicio de refrigerio para el personal de la Sede de la Región Junín.

Apertura: 15 de abril de 1987, a las 16 horas, en la Sede de la Región Junín Av. Arenaeda 3?, piso 5º, Junín (Pcia. de Bs. As.).
Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la mencionada dependencia, en el horario de 12.30 a 19.15, en días laborables.
e. 8/4 Nº 2.165 v. 9/4/87

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 26-P/87

OBJETO: Provisión, instalación y puesta en funcionamiento de un grupo electrógeno de 400/450 KVA, en la Central Trejo, Prov. de Córdoba.

Presupuesto oficial: A 173.880.
Valor del pliego: A 50.
Apertura: 27/4/87.
Hora: 9.
Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 hs.
Evacuación de consultas: Hasta 10 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.
e. 7/4 Nº 2.136 v. 15/4/87

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 28-P/87

OBJETO: Provisión, instalación y puesta en servicio de equipos de energía destinados a alimentar los radioenlaces de alta capacidad Bahía Blanca - Viedma - S A Oeste y derivaciones.

Presupuesto oficial: A 618.000.
Apertura: 27/4/87.
Hora: 10.
Valor de. pliego: A 100.
Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 hs.
Evacuación de consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.
e. 7/4 Nº 2.137 v. 15/4/87

FERROCARRILES ARGENTINOS
LINEA GRAL. SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 2.124/87

OBJETO: V.P. Distrito S.T. y E. Alianza - Villa Mercedes - Mendoza: Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación V.H.F.

Presupuesto oficial: A 140.447,61.
Apertura: Día 4/5/87. Hora: 11.
Valor del pliego: A 30.
Consulta y venta de pliegos: Depto. Aprovisionamiento, División Compras, Oficina Venta de Pliegos, Alianza, Estación Santos Lugares, en los días hábiles de 8.30 a 12.30 hs., también en Suipacha 45, ciudad de Mendoza.

LINEA GRAL. MITRE
Licitación Pública Nº 4.756/87

OBJETO: Reparación de 120 acopladores automáticos para coches eléctricos japoneses.

Presupuesto oficial: A 312.000.
Apertura: 28/4/87. Hora: 11.30.
Valor del pliego: A 70.
Consulta y venta de pliegos: En Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1358, 3er. piso, oficina 359, Capital Federal, o en Avda. Alberdi y Las Heras, Portón Nº 1, Rosario, dentro del siguiente horario: en Bs. As. de 10 a 13, en Rosario de 7.30 a 10.30 en los días hábiles.
e. 7/4 Nº 2.151 v. 9/4/87

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O.S. Nº 5-0010
Actuación Nº 020-6354/84

Llámase a Licitación Pública Nº 12/87, para el día 22 de abril de 1987 a las once horas.

OBJETO: La contratación del reacondicionamiento y posterior servicio de mantenimiento de máquinas fotocopiadoras marca Canon.

Pliego de bases y condiciones e informes en el Departamento Compras y Suministros, Av. L. N. Alem 638, 6º piso, Capital Federal en el horario de 10 a 16.30 horas.
Valor del pliego: A 11.50.
e. 7/4 Nº 2.139 v. 9/4/87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 8/87
del 2º Distrito

OBJETO: Ruta Nac. Nº 9 (S), Provincia de Córdoba. Sección: Km. 442,000, Km. 446,000 (provisión y transporte de piedras graníticas 1-5, material puesto en obrador de la Municipalidad de Marcos Juárez).

Presupuesto: A 222.10...
Depósito de garantía: A 2.221,05.
Precio del pliego: A 44.
Plazo: de obra: 12 meses.
Presentación de propuestas: 29 de abril de 1987 a las 11 horas, en la Sede del 2º Distrito, Avda. Poeta Lugones 161, Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 6/4 Nº 2.090 v. 23/4/87

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 1/87 Dto. 24

OBJETO: Contratar la ejecución del Servicio de limpieza general en el Edificio de la ENCOTEL Dto. 24 (Río Gallegos).

Apertura: 14/4/87 a las 10 horas.
Por pliego de condiciones y demás datos, concurrir a la Tesorería del Distrito 24 - Roca 893, 1er. piso, de lunes a viernes de 8 a 16 horas a partir del 2/4/87. — Valor del pliego: A 30,72.
e. 2/4 Nº 2.021 v. 13/4/87

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 29-P/87

OBJETO: Provisión, instalación y puesta en condiciones de funcionamiento de grupos electrógenos diésel con accesorios, repuestos, tableros de control y demás instalaciones complementarias, para ser utilizados como fuente de energía eléctrica de emergencia en las centrales telefónicas de conmutación digital que se indican a continuación:

Renglón 1: 3 (tres grupos electrógenos de 230/270 KVA. en las centrales Adrogué (Prov. de Bs. As.), Bernal (Prov. de Bs. As.) y El Martillo (Mar del Plata, Prov. de Bs. As.).
Renglón 2º 2 (dos) grupos electrógenos de 320/360 KVA. en las centrales Río Gallegos (Prov. de Santa Cruz) y Rosario VI (Prov. de Santa Fe).
Apertura: 23/4/87. Hora: 10.
Presupuesto oficial: Renglón 1 - A 193.300. — Renglón 2 - A 356.592.
Valor del pliego: A 100.
Evacuación de consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.
Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, en el horario de 8.30 a 14.30 horas.
e. 1º/4 Nº 1.9?? v. 9/4/87

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 30-P/87

OBJETO: Provisión, instalación y puesta en funcionamiento de grupos electrógenos diésel con accesorios, repuestos, tableros de control y demás instalaciones complementarias, para ser utilizados como fuente de energía eléctrica de emergencia en las centrales telefónicas de conmutación digital que se indican a continuación:

Renglón 1: 3 (tres) grupos electrógenos diésel de potencia comprendida entre 440 y 500 KVA. en las centrales Corrientes (Prov. de Corrientes), Mar del Plata Norte (Prov. de Bs. As.) y Rocha V, La Plata (Prov. de Bs. As.).
Renglón 2: 1 (uno) grupo electrógeno diesel de potencia comprendida entre 360 y 400 KVA. en la Central Wilde (Prov. de Bs. As.).
Apertura: 23/4/87. Hora: 10.
Presupuesto oficial: Renglón 1 - A 755.135. — Renglón 2 - A 199.272.
Valor del pliego: A 100.
Evacuación de consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.
Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, P. 3º, Capital, en el horario de 8.30 a 14.30 horas.
e. 1º/4 Nº 1.980 v. 9/4/87

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
RECTORADO - CORRIENTES
Licitación Pública Nº 1/87
Expediente Nº 9410370137
Presupuesto Oficial: A 200.000.
Fecha de apertura: 27 de abril de 1987. — Hora: 10.

OBJETO del llamado: Provisión e instalación de cuatro Aulas Informáticas, Centro de Cómputos - Rectorado U. N. N.E.

Consulta: Dirección General Económico Financiera - Departamento Centralizado de Compras - U.N.N.E. - 25 de Mayo Nº 868 de la Ciudad de Corrientes, Capital, los días hábiles de 7 a 13 horas hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha de apertura de las propuestas.
e. 3/4 Nº 2.046 v. 14/4/87

Rubro "D"
SUMINISTROS

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
SECTOR CONTRATACIONES
DIRECCION DE CENTRALES NUCLEARES
Licitación Pública Nº 54/87.

OBJETO: "Repuestos Eberline" (Detectores, tarjetas, cables).

Apertura: 20 de abril de 1987.
Expediente Nº A-7.153.
Hora 10 (diez).
Retiro de Pliegos: En el Sector Contrataciones, Arribeños 3619, piso 3º, 1419, Capital Federal, en el horario de 9 a 12, de lunes a viernes hábiles.
e. 8/4 Nº 2.166 v. 9/4/87

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 8/87,

OBJETO: La venta de formularios continuos en desuso.

Apertura: 14 de abril de 1987 a las 16,15 horas.
Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350 - 3er. piso - Capital, de lunes a viernes de 13,00 a 18,00 horas.
e. 8/4 Nº 2.167 v. 9/4/87

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 30/87.

OBJETO: La adquisición de sobres de polietileno impresos.

Apertura: 20 de abril de 1987 a las 14,30 horas.
Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350 - 3er. piso - Capital, de lunes a viernes de 13,00 a 18,00 horas.
e. 8/4 Nº 2.168 v. 9/4/87

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 33/87.

OBJETO: La provisión de plaquetas identificatorias y cinta plástica adhesiva.

Apertura: Día 20 de abril de 1987 a las 14,00 horas.
Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350 - 3er. piso - Capital, de lunes a viernes de 13,00 a 18,00 horas.
e. 8/4 Nº 2.169 v. 9/4/87

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
Departamento Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T.E. 772-8091 - Int. 171-72
Licitación Pública Nº 03/87
Dependencia: Fábrica Militar Río Tercero.

OBJETO: Cabezal U 25 HP completo con motor incluido para máquina Mandelli Over 4400 (Centro de Mecanizado).

Fecha de Apertura: 23 de abril de 1987 a las 11 horas.
Lugar de apertura: DGFM. Departamento Compras, Avda. Cabildo 65, 1º piso, oficina 147, Buenos Aires.
Para mayor información, verificación del plano respectivo y adquisición del pliego de condiciones, dirigirse a la Dirección General de Fabricaciones Militares (Gcia. de Abastecimiento, Dpto. Compras), Avda. Cabildo 65, 1º piso, Of. 147, Buenos Aires; exclusivamente en el horario de 9 a 12.
Valor del pliego: A 30 (australes treinta).
e. 1º/4 Nº 1.963 v. 13/4/87

FUERZA AEREA
DIRECCION DE INTENDENCIA
Licitación Pública Nº 4/87

Llámase a Licitación Pública con fecha de apertura el día 27 de abril de 1987 según el siguiente detalle:
Hora: 11 hs.
OBJETO:
- 4.950 Birrete azul acero.
- 3.550 Uniforme Servicio Verano Masculino.
- 1.500 Uniforme Servicio Invierno Masculino.
- 1.100 Uniforme Social.
- 5.000 Pantalón Servicio Verano.
- 1.700 Pantalón Servicio Invierno.
- 1.600 Pantalón Social Verano.
- 1.645 Impermeable Azul Negro.
- 1.300 Capote Azul Pizarra. 800 Saco Blanco.
- 100 Chaquetilla Blanca para Cadete E.A.M.
- 180 Chaquetilla Blanca para Cadete L.A.M.
- 2.500 Pantalón Azul Acero para Tropa.
- 15 Saco Blanco Femenino.
- 15 Uniforme Social Personal Militar Femenino.
- 15 Tapado Azul Marino, con Botones Dorados.
- 15 Impermeable Azul Negro, con Botones Dorados.
- 15 Uniforme Servicio Verano, Personal Militar Feme:

Valor del pliego: A 320.
Apertura, informes y retiro de pliegos: Edificio Cóndor, Av. de los Inmigrantes 2050, P.B., Of. 073 Amarillo, Capital; lunes, miércoles y viernes de 8 a 12 hs.
e. 3/4 Nº 2.048 v. 9/4/87

FUERZA AEREA
DIRECCION DE INTENDENCIA

Llámase a Licitaciones Públicas Nº 5 y 6/87.
Según el siguiente detalle:
Licitación Pública Nº 5/87.
Con fecha de apertura el día 27 de abril de 1987.
Hora: 10.

OBJETO: 2.000 colchón para tropa, compuesto de: forro para colchón y placa de poliuretano. 2.000 almohada para cama, compuesta de: forro para almohada y placa de poliuretano.

Valor del pliego: A 17.
Licitación Pública Nº 6/87.
Con fecha de apertura el día 4 de mayo de 1987.
Hora: 10.

OBJETO: 10.000 buzo azul.

Valor del pliego: A 70.
Apertura, informes y retiro de pliegos: Edificio Cóndor, Avda. de los Inmigrantes 2050, P.B., Of. 073 Amarillo, Capital. Lunes, miércoles y viernes de 8 a 12 horas.
e. 6/4 Nº 2.104 v. 13/4/87

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION BAHIA BLANCA
Licitación Pública Nº 15/87

OBJETO: Adquirir diversos útiles para oficina.

Apertura: 15 de abril de 1987 a las 10,00 horas.
Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia Administración y Finanzas (Departamento Administración) Paseo Colón 359/79 - 2º piso - Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas o en la Delegación Bahía Blanca (División Administración), sita en la

Unidad 1 - Pto. Ing. White - Pcia. de Buenos Aires, en el horario de 8 a 11 horas, previa presentación de fotocopia del certificado de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación, para este último caso deberá aclararse por escrito, de no corresponder, las causas por las cuales se encuentra exento del cumplimiento de dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres y lectura de propuestas se llevará a cabo, en la Delegación Bahía Blanca en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran.

e. 8|4 Nº 2.170 v. 9|4|87

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION SANTA FE
Licitación Pública Nº 2|87

OBJETO: Impresión de formularios.

Fecha de apertura: 20 de abril de 1987 - 11 horas.

Lugar de la apertura: Junta Nacional de Granos - Delegación Santa Fe - Puerto de Santa Fe, Casilla de Correo Nº 125 C.P. 3000 - Santa Fe.

Pliegos: Delegación Santa Fe - Puerto Santa Fe - Casilla de Correo Nº 125 C.P. 3000 - Santa Fe, División Administración, Sección Contrataciones y Adquisiciones, en el horario de 7 a 13 horas; y en la Gerencia de Administración y Finanzas, División Contrataciones y Suministros, Paseo Colón Nº 359| 79, 2º piso - Capital, en el horario de 11 a 14 horas; en ambos lugares se le entregarán previa presentación de constancia fehaciente de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación; para este último caso, de no estar inscripto, deberá aclararse por escrito la causa por la cual se halla exento de cumplimentar dicho requisito.

Los pliegos son sin cargo alguno.

e. 8|4 Nº 2.171 v. 9|4|87

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Licitación Pública Nº 155|86

OBJETO: Provisión, montaje y puesta en funcionamiento de máquinas para el transporte de polvo en el Elevador III de Puerto Ingeniero White, Pcia. de Buenos Aires.

Presupuesto oficial: ₳ 217.000.

Apertura: 13 de abril de 1987 a las 13 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos, podrán consultarse y|o retirarse en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Av. Paseo Colón 367, 2º piso, Capital Federal dentro del horario de 11 a 13 horas o en la Delegación Bahía Blanca, Pto. Ingº White, Pcia. de Buenos Aires, previo pago de la suma de ₳ 109.

El acto de apertura de los sobres y lectura de propuestas se llevará a cabo, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 23|3 Nº 1.762 v. 13|4|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expediente Nº 8.615-L-1987
Licitación Pública Nº 306|87

OBJETO: Contratar la adquisición de un laboratorio rodante, de Industria Nacional.

Precio del pliego: ₳ 10.

Presentación propuestas: 13 de abril de 1987 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py 2002, P.B., Capital Federal.

e. 6|4 Nº 2.108 v. 9|4|87

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 27-P|87

OBJETO: Adquisición de barra planchas, arandela, brazo de extensión, eslabón, etc.

Valor del pliego: ₳ 40.

Apertura: 21|4|87 a las 8.30 horas.

Informes y venta de pliegos: Avenida La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8,30 a 14,30 horas.

e. 7|4 Nº 2.144 v. 15|4|87

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 60|987

OBJETO: Contratar la provisión de "Bloques y Talonarios".

Las propuestas serán recibidas hasta el día 28 de abril de 1987 a las 11,30 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB), 6º piso, oficina 639, de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Corrientes 132, Capital Federal. Por las cláusulas particulares concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15,30 horas.

Buenos Aires, 8 de abril de 1987.

Valor del pliego: ₳ 68.

e. 8|4 Nº 2.172 v. 21|4|87

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública: Nº 64|987

OBJETO: Contratar la provisión de "Rollos de Cintas Fosforescentes".

Las propuestas serán recibidas hasta el día 28 de abril de 1987 a las 12.30 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB), 6º piso, oficina 639, de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Corrientes 132, Capital Federal. Por las cláusulas particulares concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas.

Buenos Aires, 8 de abril de 1987.

Valor del pliego: ₳ 66.

e. 8|4 Nº 2.173 v. 21|4|87

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 59|987

OBJETO: Contratar la provisión de "Papel manifold blanco, obra 1ra. alisado, obra intermedia, etc.

Las propuestas serán recibidas hasta el día 27 de abril de 1987 a las 11.30 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB), 6º piso, oficina 639, de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Corrientes 132, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas.

Valor del pliego: ₳ 67,20.

e. 7|4 Nº 2.145 v. 20|4|87

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 55|987

OBJETO: Contratar la adquisición de sobres de distintos tipos

Las propuestas serán recibidas hasta el día 21 de abril de 1987 a las 11.30 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB), 6º piso, oficina 639, de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Corrientes 132, Capital Federal Por las cláusulas particulares concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas

Valor del pliego: ₳ 59.

e. 1º|4 Nº 1.985 v. 13|4|87

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente Nº 13.491-86-1

OBJETO: Provisión de cloro líquido con destino a los establecimientos: San Martín, Manuel Belgrano, Sud Oeste y Lanús.

Apertura: 30 de abril de 1987 a las 15 horas en el Salón de Aperturas, sito en Marcelo T. de Alvear 1840, P. B. (Capital Federal).

Pliegos: en el citado lugar, División Proveedores, P.B., (Capital Federal).

Monto estimado de la provisión: australes 2.013.000.

e. 7|4 Nº 2.146 v. 20|4|87

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente Nº 170-87-9

OBJETO: Adquisición de Carbón de Coke Metalúrgico.

Apertura: 22 de abril de 1987 a las 15 horas en el Salón de Aperturas, sito en Marcelo T. de Alvear 1840, planta baja (Capital Federal).

Pliegos: en el citado lugar, División Proveedores, planta baja, al precio de ₳ 7,60.

Monto estimado de la provisión: australes 50.976.

e. 8|4 Nº 2.174 v. 9|4|87

FERROCARRILES ARGENTINOS
IMPORTANTE

Las firmas proveedoras y contratistas que no se hallen inscriptas en el Registro Centralizado de Proveedores y Contratistas de Ferrocarriles Argentinos, podrán cotizar en todos los llamados emitidos por el Organismo Central y Gerencias de Líneas. Para mayor información dirigirse a los lugares de consulta y venta de pliegos que se indican para cada organismo en el presente aviso.

LINEA GRAL. MITRE

Licitación Pública Nº 4.758|87. — **OBJETO: Reptos. para coches eléctricos ingleses: enganche completo, suspensor oscilante.**

Apertura: Día: 4 de mayo de 1987.
Hora: 11.30.
Valor del pliego: ₳ 50.

Licitación Pública Nº 4.759|87. — **OBJETO: Vidrio común doble, vidrio plano transparente, etc. Reptos. para coches Werkspoor: vidrio visor, espejo central, espejo lateral.**

Apertura: Día: 4 de mayo de 1987.
Hora: 12.30.
Valor del pliego: ₳ 17.

Licitación Pública Nº 4.761|87. — **OBJETO: Bulones, tuerca, pasadores de aleta. Reptos. para locotractores Afne Cockerill: placa de desgaste. Reptos. para locs. D.E. Gaia: tornillos, etc.**

Apertura: Día: 7 de mayo de 1987.
Hora: 11.30.
Valor del pliego: ₳ 20.

IMPORTANTE

Comunícase que en la Licitación Pública Nº 4.751|87 (Reptos. para locotractores Afne Cockerill: perno. Reptos. para coches Werkspoor: buje, travesaño inferior, etc.), prevista para el día 14 de abril de 1987 a las 11.30 horas, se ha producido una importante modificación en el Item: 6.

Comunícase que en la Licitación Pública Nº 4.748|87 (Reptos. legítimos con ref. de Fca. para equipos centrifugadores Sharples: tornillo mariposa, rotor completo, etc.), prevista para el día 13 de abril de 1987 a las 11.30 horas, se han producido importantes modificaciones en los Items: 3, 5, 7, 22 y 23.

Comunícase que en la Licitación Pública Nº 4.750|87 (Reptos. legítimos con ref. de Fca. para equipos centrifugadores Sharples: polea tensora, tapa polea tensora, espaciador, etc.), prevista para el 13 de abril de 1987 a las 12.30 horas, se han producido importantes modificaciones en los Items: 1, 3, 7, 8, 10, 12 y 13.

Consulta y venta de pliegos: En Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1358, 3er. piso, oficina 359, Capital Federal o en Avda. Alberdi y Las Heras, Portón Nº 1, Rosario, dentro del siguiente horario: en Bs. As. de 10 a 13 en Rosario de 7.30 a 10.30 en los días hábiles.

LINEA GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 2.164|87. — **OBJETO: Ladrillos y cemento refractarios.**

Apertura: Día: 6 de mayo de 1987.
Hora: 10.
Valor del pliego: ₳ 15.

Licitación Pública Nº 2.166|87. — **OBJETO: Baterías alcalinas.**

Apertura: Día: 6 de mayo de 1987.
Hora: 11.
Valor del pliego: ₳ 15.

Licitación Pública Nº 2.167|87. — **OBJETO: Cámaras y cubiertas.**

Apertura: Día: 7 de mayo de 1987.
Hora: 9.
Valor del pliego: ₳ 14.

Licitación Pública Nº 2.169|87. — **OBJETO: Reptos. para vagones: pernos para enganche central.**

Apertura: Día: 7 de mayo de 1987.
Hora: 10.
Valor del pliego: ₳ 15.

Consulta y venta de pliegos: Depto. Aprovisionamiento, División Compras, Oficina Venta de Pliegos, Alianza, Estación Santos Lugares, en los días hábiles de 8.30 a 12.30 horas.

e. 7|4 Nº 2.148 v. 9|4|87

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE MEDICINA
Instituto de Investigaciones Medicas "Alfredo Lanari"
Licitación Pública Nº 5

OBJETO: Adquisición de placas radiográficas

Apertura: 15 de abril de 1987 a las 10,30 horas.

Pliegos: Donato Alvarez 3150, 3º piso, Capital Federal, oficina de Compras, de lunes a viernes, de 8.30 a 12 horas.

e. 8|4 Nº 2.175 v. 9|4|87

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Expediente Nº 46.734|86-Cde 17

Llámase a Licitación Pública Nº 25|87, para el día 23 de abril de 1987, a las 15 horas, para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a: Dirección Nacional de Emergencias Sociales y durante el año 1987.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras y Suministros (Defensa 120, 1er. piso, oficina 1088, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: **OBJETO: La provisión de rollos de polietileno.**

e. 8|4 — Nº 2.178 v. 21|4|87

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Expediente Nº 46.734|86-Cde. 2

Llámase a Licitación Pública Nº 26|87, para el día 28 de abril de 1987, a las 16 horas, para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a: Dirección Nacional de Emergencias Sociales y durante el año 1987.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, oficina 1088, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: **OBJETO: La provisión de zapatillas media básquet...**

e. 8|4 Nº 2179 v. 21|4|87

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Expte. Nº 22.679|84-Cde. 11.985

Llámase a Licitación Pública Nº 23|87, para el día 24 del mes de abril de 1987, a las 15 horas, para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a: Programa Alimentario Nacional y durante el año 1987.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, oficina 1088, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a:

OBJETO: La provisión de materiales de construcción.

e. 7|4 Nº 2.153 v. 20|4|87

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Expediente Nº 22.679|84 - Cde. 12-24

Llámase a Licitación Pública Nº 24|87 para el día 27 del mes de abril de 1985, a las 15 horas, para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a: Programa Alimentario Nacional y durante el año 1987.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, oficina 1.088, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a:

OBJETO: La provisión de materiales de construcción.

e. 7|4 Nº 2.154 v. 20|4|87

LOTERIA NACIONAL
Licitación Pública Nº 32|87
Expediente Nº 373.336|87

OBJETO: La adquisición de cuarenta y dos millones doscientos diez mil (42.210.000) fracciones de Billetes de Lotería con un Sistema Operativo Complementario y un Servicio de Lectura de las fracciones de billetes presentados al cobro.

La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de mayo de 1987, a las 14 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero Nº 126|40 - 4º P. - Departamento Compras y Contrataciones - Capital Federal.

e. 8|4 Nº 2.180 v. 27|4|87

HOSPITAL NACIONAL "BRAULIO A. MOYANO"
DIVISION CONTRATACIONES
Licitación Pública Nº 21|87
Expediente Nº 2020-4102000489|87-7

Para el día 15 (quince) del mes de abril de 1987, a las 9,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan:

OBJETO: Adq. elementos de ferretería.

Con destino a este establecimiento.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en: Hospital Nacional "Braulio A. Moyano" - División Contrataciones - Brandsen 2570 - Cap. Federal. T.E.: 21-9391.

Debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio: Lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e. [illegible] Nº 2.181 v. 9|4|87

HOSPITAL NACIONAL "BRAULIO A. MOYANO"
DIVISION CONTRATACIONES
Expediente Nº 2020-4102000483|87-0
Licitación Pública Nº 22|87

Para el día 15 (quince) del mes de abril de 1987, a las 10,15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan:

OBJETO: Adq. materiales para la construcción.

Con destino a este establecimiento.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Hospital Nacional "Braulio A. Moyano" - División Contrataciones - Brandsen 2570 - Capital Federal. T.E.: 21-9391.

Debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio. Lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e. 8|4 Nº 2.182 v. 9|4|87

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O.S. Nº 5-0010
Actuación Nº 792-0747|86

Llámase a Licitación Pública Nº 11|87 para el día 21 de abril de 1987, a las once horas.

OBJETO: La adquisición de formularios impresos y continuos.

Pliego de bases y condiciones e informes en el Departamento Compras y Suministros. Av. L. N. Alem 638, 6º piso, Capital Federal, en el horario de 10 a 16.30 horas.

Valor del pliego: ₳ 9.

e. 7|4 Nº 2.155 v. 9|4|87

CORREO ARGENTINO
C.P. 1
Central
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta Nº 181